

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA: CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

ACCIONANTE: MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDIETA – C.C. 1.005.776.482

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE

VINCULADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

PROCESO: Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia

OPEC: 228807

EMPLEO: DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES – Código 4114, Grado 11

RESULTADO COMPETENCIAS GENERALES, CAPACIDADES Y HABILIDADES: 57,14 puntos – NO APROBADO

RESULTADO PERSONALIDAD: APTO

I. OBJETO DE LA ACCIÓN

El señor MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDIETA promueve acción de tutela para obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa y contradicción, igualdad, acceso a cargos públicos, mérito, buena fe, confianza legítima y petición, presuntamente vulnerados dentro del Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC 11, con ocasión del resultado de 57,14 puntos obtenido en la Prueba de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades.

El accionante se inscribió para el empleo DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES, código 4114, grado 11, OPEC 228807, con número de inscripción SIMO 953915677. La constancia de inscripción registra como correo electrónico munozmendieta marlonfernando@gmail.com y teléfono 3132339389, y como lugar de presentación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales la ciudad de Bogotá D.C.

El accionante obtuvo 20 aciertos sobre 42 ítems. La CNSC y la Universidad Libre aplicaron el método de calificación denominado ajuste proporcional y transformaron ese resultado en 57,14 puntos, frente a un mínimo aprobatorio de 60 puntos. La propia respuesta administrativa confirma que 20 es la cantidad de aciertos y 42 el total de ítems utilizados para el cálculo.

La controversia no pretende que el juez constitucional sustituya a los expertos encargados de la construcción y calificación de la prueba. Lo que se solicita es controlar si el instrumento efectivamente aplicado, sus ítems, su metodología, su correspondencia con los ejes temáticos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, y la respuesta dada a las reclamaciones, respetaron las reglas previamente establecidas y permitieron una verificación real del mérito.

El accionante presentó reclamaciones SIMO Nos. 1803281566 y 1803281854, solicitando acceso al material y denunciando posibles inconsistencias. Posteriormente asistió a la jornada de acceso al material del 12 de julio de 2026 y complementó su reclamación, solicitando que, de comprobarse irregularidades, se adelantara la actuación administrativa correspondiente conforme al artículo 9 del Decreto Ley 760 de 2005.

La reclamación cuestionó, entre otros aspectos, la diferencia entre la denominación de la prueba en el Acuerdo y en la GOA, la información previa sobre la estructura del instrumento, el número de preguntas,

la ponderación, la metodología de evaluación, el procedimiento de integración de resultados y la correspondencia de los reactivos con los ejes temáticos y los conocimientos esenciales del empleo.

El accionante identificó concretamente los ítems 1, 4, 5, 7, 9, 11, 16, 19, 22, 23, 24, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 como reactivos cuya pertinencia técnica, metodología de juicio situacional, clave, distractores y/o correspondencia temática debían ser revisados.

La respuesta administrativa, aunque ratifica el resultado, también reconoce que los ítems son sometidos a procesos de construcción, validación y análisis psicométrico; que se utiliza la Teoría Clásica de los Tests; que existen procesos de revisión por expertos; y que determinados ítems pueden ser eliminados cuando, luego del análisis, no aportan a una evaluación objetiva de la competencia pretendida.

La propia respuesta informa que para el grupo correspondiente se aplicó una prueba de 42 ítems y que la calificación se realizó a partir del número de aciertos, después de la eliminación de ítems que técnicamente no aportaran a la medición objetiva. Por ello, resulta constitucionalmente relevante conocer qué reactivos fueron finalmente tenidos en cuenta, cuáles fueron eliminados y qué análisis sustentó esas decisiones.

El resultado de 57,14 puntos se encuentra por debajo del mínimo de 60 puntos y produjo la condición de NO ADMITIDO y la exclusión de las etapas posteriores. El resultado de Personalidad fue APTO, por lo que la controversia de esta tutela se concentra exclusivamente en la prueba de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades.

II. PRETENSIONES

1. Amparar los derechos fundamentales del accionante al debido proceso administrativo, defensa y contradicción, igualdad, acceso a cargos públicos, mérito, buena fe, confianza legítima y petición.
2. Como medida provisional, ordenar a la CNSC y a la Universidad Libre que suspendan provisionalmente los efectos de la decisión que determina que el accionante NO CONTINÚA en el proceso y que le permitan continuar provisionalmente en las etapas subsiguientes.
3. Como consecuencia de la medida provisional, ordenar que el accionante sea citado y habilitado para presentar la Prueba de Aptitud Física correspondiente al empleo OPEC 228807, bajo las mismas condiciones de los demás aspirantes, mientras se decide de fondo la presente acción.
4. Ordenar a las accionadas realizar una revisión técnica, integral, individualizada y verificable de la Prueba de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades presentada por el accionante.
5. Ordenar que se verifique la correspondencia de los 42 ítems efectivamente aplicados con los ejes temáticos previamente publicados, con los conocimientos esenciales y funciones del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y con la metodología de Prueba de Juicio Situacional informada en la GOA.
6. Ordenar la revisión específica de los ítems 1, 4, 5, 7, 9, 11, 16, 19, 22, 23, 24, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, conforme a las objeciones formuladas por el accionante.
7. Si se establece que alguno de los reactivos cuestionados no satisface las condiciones técnicas o jurídicas exigibles, ordenar su exclusión de la calificación y efectuar el correspondiente recálculo.
8. Ordenar que se informe y acredite técnicamente, bajo reserva judicial si fuere necesario, el procedimiento utilizado para la construcción, validación, selección, ensamble, calificación y análisis psicométrico de los ítems aplicados al accionante.

9. Ordenar que se informe qué ítems fueron eliminados para el grupo de referencia del accionante, las razones técnicas de su eliminación, el número definitivo de ítems utilizado en su cálculo y la fórmula exacta aplicada.

10. Ordenar que se entregue al despacho judicial, bajo reserva, la información técnica necesaria para verificar los índices psicométricos y la validez de contenido de los reactivos cuestionados.

11. Ordenar que se explique de manera completa y verificable cómo se obtuvo el resultado de 57,14 puntos a partir de 20 aciertos y 42 ítems, incluyendo la aplicación exacta del método de ajuste proporcional.

12. Si como consecuencia de la revisión se establece que el accionante debe obtener una puntuación igual o superior a 60 puntos, ordenar que se modifique el resultado, se reconozca la superación de la prueba eliminatoria y se garantice su continuidad en el proceso.

13. Subsidiariamente, conceder el amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y preservar la oportunidad material del accionante de continuar en las etapas posteriores.

III. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE – ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991

Solicito como medida provisional:

“ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, mientras se surte el trámite de la presente acción de tutela y se adopta decisión de fondo, permitan al señor MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDIETA continuar provisionalmente en el Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC 11 y, en consecuencia, lo citen y habiliten para presentar la PRUEBA DE APTITUD FÍSICA correspondiente al empleo OPEC 228807, bajo las mismas condiciones establecidas para los demás aspirantes.”

La apariencia de buen derecho se encuentra sustentada en que la Administración reconoce que el accionante obtuvo 20 aciertos de 42 ítems y 57,14 puntos, y que la prueba es eliminatoria. La controversia se dirige contra aspectos concretos y verificables del instrumento y no contra una simple inconformidad subjetiva con el resultado.

El peligro en la demora es evidente porque la exclusión impide al accionante acceder a la Prueba de Aptitud Física y a las etapas posteriores. Si la jornada correspondiente se realiza y culmina antes de que exista sentencia, una eventual protección favorable podría resultar materialmente ineficaz.

La medida es proporcional y reversible: no declara aprobado al accionante, no le adjudica el empleo y no suspende el concurso general. Únicamente preserva provisionalmente su oportunidad individual de continuar mientras se examina la legalidad y regularidad constitucional de la decisión.

La Administración informa que el proceso comprende, según corresponda, pruebas escritas, aptitud física, valoración médica y curso de capacitación/complementación. Por ello, conservar la oportunidad de acceder a la siguiente etapa evita que el paso del tiempo haga nugatoria la protección judicial.

IV. HECHOS

1. El señor MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDIETA, identificado con C.C. 1.005.776.482, se inscribió en el Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

2. Se postuló al empleo DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES, código 4114, grado 11, OPEC 228807, con inscripción SIMO No. 953915677.

3. La constancia de inscripción registra como correo electrónico munozmendetamarlonfernando@gmail.com, teléfono 3132339389 y como lugar de presentación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales Bogotá D.C.

4. La inscripción registra formación como bachiller y documentos aportados, entre ellos documento de identificación, resultado de pruebas ICFES, tarjeta de conducta y libreta militar.
5. El 22 de junio de 2026 fueron publicados los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección INPEC 11.
6. El accionante obtuvo 20 aciertos de 42 ítems en la Prueba de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades.
7. La Universidad Libre aplicó el método de ajuste proporcional, utilizando como referencia 0,50 y un mínimo aprobatorio de 60 puntos, y determinó para el accionante un resultado de 57,14 puntos.
8. La Administración confirmó que el resultado fue inferior al mínimo aprobatorio y que el accionante NO CONTINÚA en el proceso por tratarse de una prueba eliminatoria.
9. El resultado de Personalidad del accionante fue APTO. Por consiguiente, la exclusión se produjo exclusivamente por la prueba de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades.
10. El accionante presentó las reclamaciones SIMO Nos. 1803281566 y 1803281854, solicitando acceso a las pruebas y señalando posibles inconsistencias.
11. El accionante fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas, realizada el 12 de julio de 2026, y posteriormente complementó su reclamación.
12. En la reclamación especial se solicitó la revisión integral del diseño, contenido, metodología, construcción, aplicación y calificación de la prueba, así como la verificación de la correspondencia de cada ítem con los ejes temáticos y conocimientos esenciales del empleo.
13. La reclamación también cuestionó que la GOA no hubiera informado previamente determinados aspectos estructurales del instrumento y puso de presente la diferencia terminológica entre la prueba de Conocimientos Generales y la denominación de Competencias Generales utilizada en la GOA.
14. La reclamación señaló que durante la aplicación se evidenció una prueba conformada por 42 preguntas y solicitó verificar la correspondencia de los reactivos con los ejes temáticos y el Manual de Funciones.
15. El accionante identificó como reactivos llamados a revisión los ítems 1, 4, 5, 7, 9, 11, 16, 19, 22, 23, 24, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.
16. Entre los cuestionamientos concretos se encuentran: el ítem 1, relativo al principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza; el ítem 4, sobre actuación frente a una pelea o amotinamiento; el ítem 5, sobre niveles de resistencia; el ítem 7, sobre atención médica de un menor que acompaña a una reclusa; y el ítem 9, sobre el tratamiento individualizado frente a riesgo de suicidio o autolesión.
17. También fueron cuestionados los ítems 11, 16, 19, 22, 23 y 24, relacionados, respectivamente, con atención médica urgente de una reclusa, aislamiento preventivo, suspensión de visitas por sospecha de actividad ilícita, comunicaciones de los internos, actuación frente a sustancias psicoactivas y consecuencias frente al ingreso de medicamentos de control especial.
18. Igualmente fueron cuestionados los ítems 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, relacionados con servicios de seguridad, visitas virtuales, traslados, legalidad de órdenes, remisión de información judicial, vigilancia y otras funciones propias del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
19. La Administración explicó que la prueba fue construida bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional, con participación de constructores, validadores pares, doble ciego, apoyo psicológico y revisión de estilo.

20. La Administración informó que el modelo psicométrico utilizado para el análisis de los ítems fue la Teoría Clásica de los Tests y que los ítems incluidos en la calificación deben mostrar indicadores psicométricos acordes con lo esperado para minimizar el error de medición.
21. La propia respuesta administrativa señaló que durante el proceso de calificación se revisan los ítems con un equipo de expertos y que los ítems eliminados no cuentan en el cálculo cuando, después del análisis psicométrico, se determina que no aportan a una evaluación objetiva de la competencia pretendida.
22. La respuesta administrativa indica que para la prueba presentada por el accionante fueron eliminadas determinadas preguntas, pero el control constitucional exige establecer con precisión qué ítems integraron finalmente el cálculo individual, cuáles fueron eliminados y cuál fue la justificación técnica de esas decisiones.
23. La Administración suministró justificaciones individualizadas para los reactivos cuestionados, incluyendo referencias normativas y funcionales para las claves adoptadas. Por ejemplo, para el ítem 1 invocó el principio de proporcionalidad; para el ítem 7, las Reglas de Bangkok; para el ítem 9, las Reglas Nelson Mandela y la Ley 65 de 1993; y para los ítems 31 y 32, el Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON.
24. En relación con el ítem 19, la Administración sostuvo que ante una sospecha fundada de inteligencia peligrosa o ilícita durante una visita el funcionario debe suspenderla inmediatamente y dar aviso al Director o quien haga sus veces.
25. En relación con el ítem 22, la Administración sostuvo que la recepción y envío de correspondencia de los internos corresponde a la Dirección del establecimiento conforme al artículo 111 de la Ley 65 de 1993. filecite turn271file0 L53-L102
26. Respecto de los ítems 23 y 24, la respuesta administrativa fundamentó las claves en los artículos 122 y 112 de la Ley 65 de 1993, respectivamente.
27. La Administración también informó que la lectura óptica de la hoja de respuestas fue verificada mediante revisión del archivo digital y comprobación física y manual de la hoja del accionante, concluyendo que los datos procesados coincidían con los publicados en SIMO.
28. La verificación de la hoja de respuestas permite controlar la captura de las marcas, pero no resuelve por sí sola las objeciones sustantivas sobre validez de contenido, pertinencia temática, claridad, distractores, capacidad discriminativa y correspondencia de los reactivos.
29. La Administración informó que las preguntas no tienen un valor porcentual individual predeterminado, sino que los aciertos se suman y, a partir del número de ítems que conforman la prueba después de la eliminación de reactivos, se realiza el cálculo de la calificación.
30. La Administración también indicó que el método de calificación no se determina antes de la aplicación porque se selecciona teniendo en cuenta el desempeño de los aspirantes, las necesidades del concurso, la relación entre vacantes y aspirantes y los indicadores estadísticos y análisis psicométricos de las pruebas aplicadas.
31. Finalmente, la Administración confirmó el puntaje de 57,14 y la condición de NO ADMITIDO, por lo cual el accionante no continúa en el proceso.

V. CONTROVERSIA SOBRE EL OBJETO DE EVALUACIÓN Y LA INFORMACIÓN PREVIA

La reclamación puso de presente que el Acuerdo de Convocatoria utiliza la denominación de prueba de Conocimientos Generales, mientras la GOA desarrolla el componente bajo la denominación de

Competencias Generales, Capacidades y Habilidades. La Administración posteriormente sostuvo que no existe inconsistencia y que ambas denominaciones corresponden al mismo componente.

La tutela no sostiene que la diferencia terminológica, por sí sola, genere nulidad del proceso. Lo que se solicita es verificar si, además de la denominación, existió correspondencia efectiva entre el objeto de evaluación anunciado y el instrumento aplicado.

La reclamación también cuestionó que aspectos estructurales como el número de preguntas, la ponderación individual, el procedimiento de integración y el método técnico de calificación no hubieran sido conocidos previamente por el aspirante. La Administración respondió que determinados elementos no podían ser fijados antes de conocer el comportamiento estadístico de la prueba.

El punto constitucional consiste en determinar cuáles eran las reglas esenciales que debían ser conocidas por los aspirantes antes de la aplicación y cuáles podían razonablemente reservarse para una decisión técnica posterior, sin alterar las condiciones sustanciales de la medición.

VI. VALIDEZ DE CONTENIDO Y CORRESPONDENCIA DE LOS ÍTEMS

El accionante no formula una inconformidad genérica. Identificó veinte (20) reactivos concretos y explicó por qué considera que deben ser revisados. La Administración, a su vez, reconoce que cada reactivo debe responder a un indicador, ser construido y validado técnicamente y mostrar un comportamiento psicométrico adecuado.

La propia respuesta indica que los ejes temáticos de la prueba comprenden Control y uso de medios de seguridad penitenciaria; Decomiso y entrega de elementos ilícitos; Derechos Humanos – PPL; Generalidades de la organización del INPEC; Razonamiento categorial; Servicios de seguridad en ERON; y Vigilancia de servicios, con seis ítems por indicador.

Por ello, la revisión judicial puede solicitar que, bajo reserva, se verifique la matriz de especificaciones y la correspondencia de cada uno de los veinte reactivos cuestionados con el indicador y conocimiento que se pretendía medir.

La controversia tampoco exige que el juez adopte la opción de respuesta propuesta por el accionante. Exige que se determine si la clave oficial era inequívoca, si los distractores eran técnicamente funcionales, si el caso y la pregunta respondían al formato de juicio situacional y si el reactivo medía efectivamente el constructo previsto.

La propia Administración explica que los ítems eliminados son aquellos que, luego del análisis, no aportan a una evaluación objetiva. Esta afirmación hace especialmente pertinente conocer los criterios concretos de inclusión, eliminación o eventual imputación de reactivos.

VII. CALIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL RESULTADO

La Administración informó que el accionante obtuvo 20 aciertos sobre 42 ítems y 57,14 puntos mediante ajuste proporcional.

La misma respuesta señala que el número total de ítems utilizado para el cálculo puede corresponder al número de preguntas que conforman la prueba después de la eliminación de ítems por análisis de contenido

Por ello, resulta necesario que el despacho pueda reconstruir el cálculo individual y determinar exactamente cuál fue el denominador empleado, qué reactivos fueron eliminados y cómo esas decisiones afectaron la puntuación del accionante.

La diferencia entre 57,14 y 60 puntos no debe ser analizada únicamente como una diferencia aritmética. Debe examinarse si la puntuación deriva de un instrumento que cumplió las condiciones de validez y confiabilidad exigibles y si todos los reactivos contabilizados eran aptos para integrar la medición.

VIII. DEBIDO PROCESO, MÉRITO Y CONTROL JUDICIAL DE LA PRUEBA

El artículo 29 de la Constitución Política se proyecta sobre los concursos de mérito. Las reglas de evaluación deben ser objetivas, previamente establecidas en sus elementos esenciales, aplicadas uniformemente y susceptibles de verificación.

El artículo 125 de la Constitución exige que el acceso a los empleos de carrera se funde en el mérito. El mérito, para ser constitucionalmente válido, debe medirse mediante instrumentos pertinentes y confiables respecto del empleo convocado.

El literal g) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004 exige condiciones de validez y confiabilidad en los instrumentos utilizados para verificar las capacidades y competencias de los aspirantes.

La Administración afirma que utilizó la Teoría Clásica de los Tests y que los reactivos fueron sometidos a procedimientos de construcción, validación y análisis psicométrico. Por tanto, el control solicitado no pretende desconocer la experticia técnica, sino verificar que los procedimientos anunciados efectivamente fueron aplicados y que sustentan la decisión individual.

La reserva de las pruebas puede preservarse mediante el envío de la información técnica al despacho judicial bajo confidencialidad. La reserva no debe impedir el control constitucional de una decisión que excluye individualmente a un aspirante.

IX. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Debido proceso – artículo 29 de la Constitución: la exclusión debe derivar de reglas objetivas, verificables y aplicadas conforme al marco de la convocatoria.

Defensa y contradicción – artículo 29: el accionante debe contar con una posibilidad real de controvertir los fundamentos técnicos de la decisión eliminatoria.

Igualdad – artículo 13: los instrumentos y decisiones sobre los ítems deben aplicarse bajo criterios uniformes a quienes integran el mismo grupo de referencia.

Acceso a cargos públicos – artículo 40 numeral 7: la exclusión afecta directamente la posibilidad de continuar en el procedimiento de acceso al empleo público.

Mérito – artículo 125: la selección debe descansar en una medición válida, confiable, pertinente y objetiva de las condiciones exigidas para el empleo.

Buena fe y confianza legítima – artículo 83: el aspirante participó confiando en que las reglas publicadas serían aplicadas de forma coherente y uniforme.

Petición – artículo 23: las reclamaciones deben recibir respuestas de fondo, congruentes y suficientemente útiles para ejercer el derecho de defensa.

X. PROCEDENCIA Y SUBSIDIARIEDAD

La acción de tutela es excepcional en materia de concursos de mérito, pero puede resultar procedente cuando la afectación de derechos fundamentales es concreta y cuando el desarrollo del concurso puede hacer ineficaz una protección posterior.

En este caso existe una decisión individual de exclusión fundada en un resultado de 57,14 puntos, frente a un mínimo de 60, y existe una controversia concreta sobre veinte reactivos individualizados, la estructura del instrumento, el proceso de eliminación de ítems, la metodología de calificación y la correspondencia temática.

La urgencia se acentúa porque las etapas posteriores se desarrollan en jornadas determinadas. La falta de habilitación provisional puede producir un perjuicio que una sentencia posterior ya no pueda reparar integralmente.

La pretensión constitucional es limitada: no busca que el juez declare al accionante automáticamente aprobado, sino que preserve su oportunidad de continuar provisionalmente y permita el control judicial de la regularidad de la medición.

XI. SOLICITUD DE PRUEBAS E INFORMACIÓN TÉCNICA

1. Requerir, bajo reserva judicial si fuere necesario, la matriz de especificaciones y la distribución de los 42 reactivos aplicados al accionante.
2. Informar el número definitivo de ítems utilizados para la calificación individual, después de las eliminaciones efectuadas.
3. Remitir la relación de los ítems eliminados para el grupo de referencia del accionante, con sus razones técnicas y efecto sobre el denominador.
4. Informar la correspondencia de cada uno de los veinte (20) ítems cuestionados con el eje temático, indicador, conocimiento esencial y función del empleo.
5. Remitir, bajo reserva, los análisis de contenido y psicométricos realizados a los reactivos cuestionados.
6. Informar los criterios objetivos utilizados para decidir la eliminación, conservación o eventual tratamiento especial de los ítems.
7. Informar los indicadores psicométricos relevantes para los reactivos cuestionados, incluyendo dificultad y discriminación, en cuanto existan y sean técnicamente pertinentes.
8. Explicar la metodología exacta de construcción y validación de los reactivos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional.
9. Informar la fórmula exacta de ajuste proporcional aplicada al accionante y reconstruir su resultado de 57,14 puntos.
10. Acreditar que el método de calificación aplicado al accionante fue el mismo utilizado para los demás aspirantes del mismo grupo de referencia.
11. Informar si alguno de los reactivos cuestionados fue objeto de alerta, modificación, imputación, eliminación o revisión posterior a la aplicación.
12. Si el despacho lo estima pertinente, disponer la intervención de experto independiente en psicometría o medición de pruebas.
13. Requerir al INPEC información sobre la programación de la Prueba de Aptitud Física correspondiente al empleo OPEC 228807, si resulta necesaria para resolver la medida provisional.
14. Incorporar y valorar la constancia de inscripción SIMO No. 953915677.
15. Incorporar y valorar las reclamaciones SIMO Nos. 1803281566 y 1803281854, su complemento y la respuesta administrativa.

XII. TEST DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Apariencia de buen derecho. La Administración reconoce el resultado de 57,14 puntos, 20 aciertos sobre 42 ítems y la existencia de una prueba eliminatoria. La reclamación individualizó veinte reactivos y planteó cuestionamientos concretos sobre su contenido, pertinencia, metodología y calificación.

Peligro en la demora. La exclusión impide acceder a la Aptitud Física y a las etapas posteriores. Una jornada ya realizada no puede recuperarse materialmente mediante una sentencia posterior.

Necesidad. Habilitar provisionalmente al accionante preserva su oportunidad individual sin afectar la continuidad general del concurso.

Proporcionalidad. La medida no declara aprobado al accionante, no adjudica el empleo y no desplaza definitivamente a otros participantes.

Reversibilidad. Si el amparo es negado, la habilitación provisional cesa; si es concedido, habrá preservado la eficacia material de la decisión.

XIII. JURISPRUDENCIA

La Sentencia SU-067 de 2022 de la Corte Constitucional constituye un referente relevante para la procedencia excepcional de la tutela en concursos de mérito y para la necesidad de preservar la eficacia material de una eventual decisión constitucional cuando la continuidad del proceso puede tornar inocua una protección posterior.

XIV. PRUEBAS

1. Acuerdo CNSC No. 206 de 2024 y sus Anexos aplicables.
2. Guía de Orientación al Aspirante – INPEC 11.
3. Constancia de inscripción SIMO No. 953915677.
4. Resultado de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades: 57,14 puntos – NO APROBADO.
5. Resultado de Personalidad: APTO.
6. Reclamaciones SIMO Nos. 1803281566 y 1803281854.
7. Complementación de la reclamación posterior a la jornada de acceso al material.
8. Respuesta de la CNSC y la Universidad Libre.
9. Documento aportado por el accionante con la identificación de los reactivos cuestionados.
10. Demás documentos relacionados con el proceso de selección que obren en las publicaciones de la web:.

https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/inpec-11-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410

INFORMACIÓN FRENTE A LA CITACIÓN A LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11
Fecha de publicación: Vie, 24/07/2026 - 14:31 La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) informa a los aspirantes ADMITIDOS en el proceso de selección INPEC 11 que superaron las pruebas de carácter eliminatorio (PRUEBAS ESCRITAS), que a partir del 30 de julio de 2026 podrán consultar en SIMO su citación para la PRUEBA DE APTITUD FÍSICA, donde se indicará el lugar, fecha y hora de aplicación. Para acceder, ingrese al aplicativo SIMO en el enlace https://simo.cnsc.gov.co/ con su usuario y contraseña, y seleccione la opción "Alertas". De igual manera se recuerda a los aspirantes ADMITIDOS estar atentos a la publicación de la Guía de Orientación interactiva al Aspirante para la prueba de Aptitud Física en la página Web de la CNSC https://www.cnsc.gov.co/
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11
CITACIÓN A LA JORNADA DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11
PUBLICACIÓN GUÍA DE ORIENTACIÓN INTERACTIVA AL ASPIRANTE PARA LA APLICACIÓN Y ACCESO DE LAS PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11
APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11
Aviso Informativo Proceso de Selección INPEC 11

XV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí planteados, salvo que deba informarse alguna actuación conexas al despacho.

XVI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Calle 14 # 30 31 Barrio Rotario , Honda, Tolima, Correo electrónico: munozmendietamarlonfernando@gmail.com, notificacionesavancemos@gmail.com, Teléfono: 3132339389-3175141474

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co. Teléfono: 601 3259700. Calle 100 # 9A-45, Edificio 100 Street – Torre 1 – Piso 12, Bogotá D.C.

UNIVERSIDAD LIBRE: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co. Teléfono: (601) 382 1000. Calle 8 No. 5-80, Bogotá D.C.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC: notificaciones@inpec.gov.co. Teléfono: 601 2347474. Calle 26 No. 27-48, Bogotá D.C.

Atentamente,



MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDIETA

C.C. 1.005.776.482

Bogotá D.C., julio de 2026

Aspirante

MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDIETA

C.C. 1005776482

Inscripción: 953915677

Proceso de Selección No. 2668 -INPEC 11 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia
La Ciudad.

Nro. de Reclamaciones SIMO 1803281566 - 1803281854

Asunto: Respuesta a las reclamaciones presentadas contra el resultado preliminar publicado con ocasión a la etapa de Pruebas Escritas en el marco del Proceso de Selección No. 2668 -INPEC 11 Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios **No. 326 de 2026**, cuyo objeto es *“Adelantar desde la etapa de pruebas escritas hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la escuela penitenciaria nacional del INPEC, para el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la modalidad ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal del instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC cuerpo de custodia y vigilancia 11.”*.

En virtud del referido contrato, se estableció como obligación específica de la Universidad Libre, la de: *“9. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas de los procesos de selección contratada (...)”*. En virtud de lo anterior, por medio de la presente se emite respuesta de fondo a la reclamación formulada contra el resultado preliminar publicado en las Pruebas Escritas.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, el

pasado **22 de junio de 2026** fueron publicados los resultados preliminares de las **Pruebas Escritas** del Proceso de Selección INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia. En consecuencia, los aspirantes pudieron presentar sus reclamaciones **únicamente** a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - **SIMO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, esto es, **desde las 00:00 horas del martes 23 de junio de 2026 hasta las 23:59 del martes 30 de junio de 2026**, precisándose que los días **27, 28 y 29 de junio no estuvo habilitado el aplicativo por tratarse de días no hábiles**, de conformidad con lo establecido en el **numeral 3.4 de los Anexos del Acuerdo de Convocatoria** y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamaciones en las que señala:

En cuanto a la reclamación No. 1803281566 -

“SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS”

“DE ACUERDO AL DOCUMENTO ANEXO SOLICITO SE ME PERMITA EL ACCESO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR POSIBLES INCONSISTENCIAS”

Adicionalmente allegó un documento donde manifiesta:

III. SOLICITUDES

1. **Acceso material a la prueba:** Que se admita la reclamación y se me cite para el acceso a pruebas conforme al numeral 3.4 del Anexo 1.
2. **Revisión de ítems:** Que se verifique si alguna pregunta fue anulada o si existe error en la lectura óptica de mi hoja de respuestas.
3. Se realice el recalcular del puntaje una vez resueltas las dudas técnicas y en el caso positivo se proceda a darme continuidad en el proceso del concurso.

Documento aportado por el aspirante en el aplicativo dentro de su reclamación.

Así mismo para la reclamación No. 1803281854:

“SOLICITUD DE ACCESO A PRUEBAS”

“DE ACUERDO AL DOCUMENTO ANEXO SOLICITO SE ME PERMITA EL ACCESO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR POSIBLES INCONSISTENCIAS”

Adicionalmente allegó un documento donde manifiesta:

(...)

Respetuosamente solicito se informe:

1. ¿Cuál fue el instrumento psicométrico utilizado para la evaluación de personalidad?
2. ¿Cuál es el nombre técnico de la prueba aplicada?
3. ¿Cuáles fueron las dimensiones evaluadas?
4. ¿Cuál era el perfil psicológico exigido para el cargo de Dragoneante?
5. ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos por el suscrito en cada dimensión evaluada?
6. ¿Cuáles factores específicos determinaron la declaratoria de NO APTO?
7. ¿Cuál fue la metodología de interpretación utilizada?
8. ¿Cuáles son los índices de validez y confiabilidad del instrumento aplicado?
9. ¿Qué profesional realizó la interpretación de los resultados?
10. ¿Existe informe psicológico individual que sustente técnicamente la decisión adoptada?

Documento aportado por el aspirante en el aplicativo dentro de su reclamación.

(...)

Aunado a ello, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día **12 de julio de 2026** y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(…) Finalmente, con fundamento en el artículo 9 del Decreto Ley 760 de 2005, solicito que, de evidenciarse las irregularidades aquí denunciadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelante la correspondiente actuación administrativa y adopte las medidas necesarias para restablecer la legalidad, la objetividad y las garantías del principio del mérito que deben presidir el presente proceso de selección. (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Sobre la solicitud de información de la calificación de la prueba escrita de competencias de conocimientos generales, capacidades y habilidades, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico dentro de la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir del desempeño del aspirante en la prueba. El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n_k} < 0,50 \rightarrow \frac{60,00}{n_k * 0,50} * X_i \\ \frac{X_i}{n_k} \geq 0,50 \rightarrow 60,00 + \frac{100 - 60,00}{n_k * (1 - 0,50)} * [X_i - (n * 0,50)] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

0,50: Proporción de referencia para la OPEC.

60,00: Mínimo aprobatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba 20

n_k: Total de ítems en la prueba 42

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es:

57.14

El método utilizado asegura que la posición dentro del grupo de referencia (OPEC) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en la prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los que hayan obtenido el mismo número de aciertos y se encuentren en la misma OPEC.

Sobre la solicitud de información de “(...) *Los puntajes obtenidos en cada dimensión evaluada (...) ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos por el suscrito en cada dimensión evaluada? (...)*”, se informa que se trata de una prueba eliminatoria que evalúa el ajuste del aspirante al perfil del cargo, así y de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos reglamentarios, los aspirantes que aplicaron esta prueba obtuvieron un resultado de “APTO” o “NO APTO”. Este resultado, se determinó a partir del grado de ajuste del perfil del aspirante con el perfil ocupacional ideal establecido para el cargo, con relación a aspectos de la personalidad a partir de los cuales los aspirantes adaptan y modifican sus respuestas a las necesidades del entorno.

Para determinar el grado de ajuste del perfil, un equipo de psicólogos expertos altamente calificados definió los rangos de puntuación ideales o esperados (límite inferior y superior) en cada dimensión evaluada mediante la prueba de personalidad, obteniendo así, un criterio objetivo para comparar las puntuaciones del candidato con las del perfil ideal.

Para cada dimensión se calcula primero su **puntaje directo (X)**, que corresponde a la suma de las respuestas en los ítems que la componen. Posteriormente se determina el **grado de cumplimiento (c)**, un valor entre 0 y 1 que indica qué tan cerca se encuentra su puntaje directo del rango esperado para el cargo.

Adicionalmente, la prueba incluye procedimientos de validación de respuestas que verifican la coherencia interna y la veracidad de las contestaciones. Cuando dichos procedimientos detectan patrones que impiden estimar de manera confiable las dimensiones estas reciben un grado de cumplimiento igual a cero en el cálculo final.

En suma, el Nivel de Ajuste se definió con puntuaciones entre 0 % y 100 % respecto al perfil ideal,

siendo los valores más altos aquellos que mejor reflejan el ajuste a este; por consiguiente, teniendo en cuenta que el Proceso de selección, en línea con lo dispuesto en el Acuerdo N° 206 de 2024 Artículo 16, entre las finalidades de las pruebas tiene establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del cargo; es decir, elegir a los candidatos más idóneos para ejercer el cargo en concurso; se definió como “APTO” a los aspirantes cuyo resultado obtenido en la prueba eliminatoria muestra un nivel de ajuste superior al 65 % respecto al perfil ocupacional ideal definido para el cargo, es decir que, los aspectos de la personalidad del candidato medidos a través de la prueba se encuentran dentro o cerca del perfil esperado para el cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, sus valores en cada una de las dimensiones de la **prueba de personalidad** son los siguientes:

Dimensión	Su puntaje (X)	Cumplimiento (c)	Peso	Aporte al puntaje (Peso × c)
Dimensión 1	12	0,9444444444	9	8,5
Dimensión 2	22	1	5	5
Dimensión 3	20	1	6	6
Dimensión 4	13	0,857142857	5	4,285714286
Dimensión 5	21	0,517241379	4	2,068965517
Dimensión 6	16	0,909090909	3	2,727272727
Dimensión 7	12	0,836734694	5	4,183673469
Dimensión 8	27	1	3	3

Dimensión	Su puntaje (X)	Cumplimiento (c)	Peso	Aporte al puntaje (Peso × c)
Dimensión 9	18	0,647058824	4	2,588235294
Dimensión 10	47	1	7	7
Dimensión 11	74	0,727272727	9	6,545454545
Dimensión 12	13	0,24137931	6	1,448275862
Dimensión 13	16	1	3	3
Dimensión 14	34	0,684210526	12	8,210526316
Dimensión 15	28	0,789473684	10	7,894736842
Dimensión 16	12	1	9	9

Por lo anterior, **su resultado final en la prueba de personalidad es:**

APTO

2. Sobre los criterios técnicos para determinar que un perfil no se ajusta a los requerimientos del cargo, “(...) Los criterios utilizados para determinar la no aptitud (...)”, se debe tener en cuenta el punto de corte de 65 puntos en toda la prueba de personalidad, ya que por cada dimensión se obtiene un puntaje según las respuestas registradas, por tanto, para cada empleo y según dichas dimensiones se establecía un criterio de cumplimiento y este se multiplicaba por el peso de la dimensión; entonces si al sumar los aportes de cada dimensión según dicho peso daba un valor

inferior a 65 el resultado era no apto.

3. En cuanto al parámetro o punto de corte en la prueba de personalidad y considerar a un aspirante como apto, “(...) *El perfil esperado para el cargo (...)*”, se aclara que, se tuvo en cuenta un mínimo de 65 puntos, para ello, se debe tener en cuenta que, si el porcentaje de omisión en una dimensión superaba el 10 %, se considera que no hay forma de obtener una medición confiable del perfil del aspirante en relación con esta dimensión, por lo tanto, esta dimensión se evaluaba como cero. Adicionalmente, la prueba incluye procedimientos de validación de respuestas que verifican la coherencia interna y la veracidad de las contestaciones. Cuando dichos procedimientos detectan patrones que impiden estimar de manera confiable las dimensiones estas reciben un grado de cumplimiento igual a cero en el cálculo final.

4. Con respecto a su solicitud sobre las dimensiones, ejes temáticos o indicadores que componen la prueba de personalidad, “(...) *La metodología psicométrica empleada (...)*”, le aclaramos que esta mide rasgos y estilos de personalidad, entendidos como patrones característicos y relativamente estables de pensamiento, emoción y comportamiento que orientan la forma en que la persona percibe el entorno, se relaciona con los demás y responde ante distintas situaciones de la vida cotidiana y laboral.

La prueba evalúa la tendencia del individuo hacia catorce estilos de personalidad, que representan disposiciones a actuar de determinada manera frente a las demandas del contexto: confianza hacia otros, búsqueda o retiro del contacto social, expresividad emocional, autonomía, asertividad, ajuste al orden y la norma, persistencia frente a la frustración, estado de ánimo predominante y orientación hacia el logro, entre otros. Adicionalmente, indaga por la propensión a comportamientos que pueden interferir con el adecuado desempeño del cargo, particularmente en lo relacionado con conductas contrarias a la convivencia y la ley y con el consumo de sustancias psicoactivas. La comparación entre su perfil y el perfil ideal para el cargo permite identificar el grado de ajuste entre sus disposiciones personales y las características esperadas para el ejercicio de las funciones propias del empleo al que aspira.

Es importante recordar que la prueba es de tipo auto reporte y, por tanto, las pruebas de esta naturaleza tienen la particularidad de que no tienen respuestas correctas o incorrectas, ya que el objetivo es conocer y tipificar los aspectos y variables psicológicos personales de quien responde y compararlas respecto a las variables psicológicas de un perfil esperado.

5. En atención a su solicitud relacionada con el suministro de información técnica de la **prueba de personalidad** aplicada dentro del proceso de selección, “(...) *Los niveles de confianza y validez del instrumento aplicado (...)*”, se informa que **no es procedente suministrar el nombre específico del instrumento, las dimensiones evaluadas, ni información técnica relacionada con su estructura interna, propiedades psicométricas (validez y confiabilidad), criterios de interpretación o cualquier otro elemento técnico que permita identificar o reconstruir el contenido de la prueba**, por cuanto dicha información se encuentra amparada por la reserva legal que cubre las pruebas utilizadas en los procesos de selección.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la **Ley 909 de 2004**, el cual establece que: “*Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado*”. En el mismo sentido, el artículo 92 del **Decreto 407 de 1994**, por el cual se establece el Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, dispone que: “*Las pruebas tendrán un carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables del proceso de selección.*”

La reserva prevista en estas disposiciones no se limita al cuestionario aplicado, sino que comprende los elementos técnicos que hacen posible su construcción, aplicación, calificación e interpretación, incluyendo su estructura interna, las dimensiones o rasgos evaluados, los criterios de interpretación y las evidencias psicométricas que soportan el instrumento. La divulgación de esta información comprometería la integridad técnica de la prueba y podría afectar su utilización en el presente y en futuros procesos de selección.

Así las cosas, debe respetarse el carácter reservado de las pruebas que se aplican al Proceso de Selección No. 2668 de 2024 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario–INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11, máxime cuando dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad material y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en el mismo, teniendo en cuenta que tales pruebas hacen parte de un banco de ítems que puede ser utilizado en posteriores procesos de selección; por lo que resulta inviable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas.

6. Ahora bien, en cuanto a *¿Qué profesional realizó la interpretación de los resultados?* Para la calificación de las pruebas escritas, se contó con un psicólogo con experiencia en psicometría y calificación de pruebas de esta naturaleza; sin embargo, dado el alcance de las pruebas en el

proceso de selección no se realiza una interpretación individualizada ni la elaboración de reportes adicionales a los puntajes que se publican, los cuales se comparan con el criterio definido (mínimo aprobatorio/ apto/no apto) para definir la continuidad en el proceso.

7. Teniendo en cuenta el objetivo del proceso de selección y la cantidad de aspirantes, “(...) *¿Existe informe psicológico individual que sustente técnicamente la decisión adoptada?(...)*”, se precisa que el proceso de calificación se realiza de manera general según los tipos de prueba a aplicar sin que esto implique la elaboración y emisión de informes psicológicos individuales, es decir, según lo requerido por el tipo de prueba (eliminatória o clasificatoria) se realiza el procesamiento y publicación de resultados.

8. Con relación a su afirmación sobre una posible falla en el proceso de lectura de las respuestas marcadas en la hoja de respuesta, “(...) *Que se verifique si alguna pregunta fue anulada o si existe error en la lectura óptica de mi hoja de respuestas (...)*”, es pertinente aclarar que antes de cada proceso de lectura óptica se ejecutan pruebas de captura, verificando el correcto funcionamiento de la máquina lectora.

Para el ejercicio de lectura óptica, generalmente se tienen en cuenta las respuestas correctamente marcadas, las borradas, la multimarca y las omisiones, resolviendo las inconsistencias de lectura, las cuales se presentan cuando la base de lectura no coincide con lo consignado en la hoja de respuestas. Estas inconsistencias solo se identifican en hojas con mal diligenciamiento por parte del aspirante o problemas de manipulación en los que se arruguen o manchen estos formatos. En este proceso se tiene en cuenta, entre otros, el número de registros nulos, ausentes con respuestas, presentes sin respuestas o nulos y número de registro repetido, a efectos de realizar nuevamente la lectura de las hojas de respuesta.

Estas actividades son previas a la consolidación de la lectura y, cuando es necesario, se procede a la verificación manual. Una vez finalizada la lectura de las hojas de respuesta, se toma de manera aleatoria un subconjunto de dichas hojas en físico y se contrasta de forma manual con el archivo digital de las lecturas para verificar que el proceso se haya ejecutado correctamente.

Por lo anterior, se afirma que el proceso de lectura óptica se realizó garantizando la correcta toma de la información y evitando todo error posible, pues, como se menciona anteriormente, el proceso contó con una etapa de auditoría, la cual tuvo resultados completamente favorables.

Ahora bien, en atención a su petición, se realizó una comprobación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar a los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO. Por consiguiente, se confirman los resultados publicados.

9. En complemento del punto anterior, y en cuanto a “(...) Que se verifique si alguna pregunta fue anulada (...)”, es pertinente precisar que, durante el proceso de calificación, se hace una revisión de los ítems con un equipo de expertos de la Universidad Libre, entre los que se encuentran los constructores de las preguntas, la coordinadora de pruebas, el profesional en Psicología (profesional de apoyo) y el analista de datos.

En este orden de ideas, los eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis psicométrico realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia comportamental que se pretendía medir.

Por lo anterior, nos permitimos señalar que, en la prueba por usted presentada, las preguntas eliminadas fueron las siguientes:

NIVEL JERARQUICO	POSICION	TIPO DE PRUEBA
Asistencial	147	PERSONALIDAD
Asistencial	213	PERSONALIDAD

10. Frente a su solicitud de recalificación de la prueba, “(...) Se realice el recalcular del puntaje una vez resueltas las dudas técnicas (...)”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido

Prueba de conocimientos generales, capacidades y habilidades 57.14

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **NO ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el

puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de conocimientos generales, capacidades y habilidades; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos que hacen parte del Proceso de Selección No. 2668 de 2024 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario–INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva, en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura importantes volúmenes de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y

recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, **NO** hay lugar a correcciones.

11. En complemento del punto anterior y en cuanto a su solicitud sobre la recalificación de la prueba de personalidad, se aclara que, esta prueba es de autorreporte, lo que quiere decir son instrumentos psicométricos que obtienen información directamente del evaluado para estimar constructos psicológicos latentes mediante respuestas estandarizadas, cuya utilidad depende de la calidad de sus evidencias de validez y confiabilidad, así como del control de los posibles sesgos inherentes al proceso de respuesta, por tanto, bajo este modelo de pruebas no existen respuestas correctas o incorrectas, sino que se sustentan en las respuestas suministradas por el aspirante en la manera que se identifique.

Con lo anterior, se pretende explicar que, no es posible recalificar o ajustar el resultado final dado que este es coherente y responde a lo elegido por el aspirante en cada una de las afirmaciones que se incluían en la prueba.

En este sentido, y de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Resultado obtenido	
Prueba de personalidad	APTO
<i>Información obtenida del aplicativo SIMO</i>	

12. Para responder a su inconformidad sobre las inconsistencias entre el acuerdo de la convocatoria, “(...) Se advierten presuntas inconsistencias entre el Acuerdo de Convocatoria, la Guía de Orientación al Aspirante y la prueba efectivamente aplicada. (...)”, la información publicada en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA) y la ejecución de las pruebas escritas se aclara que, tras la

revisión de los documentos publicados y los lineamientos definidos durante la construcción, validación y aplicación de las pruebas escritas se evidencia que no existe inconsistencia alguna en el proceso, pues este se realizó según lo requerido y publicado previamente.

Particularmente, el acuerdo de la convocatoria (206 del 26 de diciembre de 2024) establece en el artículo 3 Estructura del proceso las etapas para los cargos de dragoneantes (numeral 3.1) y concurso – curso de ascenso (numeral 3.2) tanto para para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones y Mayor de Prisiones (literal A) como para Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento (literal B), allí se menciona explícitamente la aplicación de pruebas escritas “4.1 Conocimientos generales, capacidades y habilidades. 4.2 Personalidad. 4.3 Estrategias de Afrontamiento”, es decir el acuerdo hace referencia a pruebas de conocimientos generales, capacidades y habilidades y del mismo modo se cita en la GOA “Los ítems empleados en la Prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades son de selección múltiple con única respuesta” (Módulo 3, página 1), por tanto, no existe inconsistencia alguna entre estos dos documentos. Ahora, durante la ejecución, que comprende las etapas de construcción, validación, ensamble y diagramación tampoco existió alguna inconsistencia, pues una vez la Universidad Libre recibió los indicadores que definió la Comisión Nacional del Servicio Civil junto con la entidad, realizó el proceso de validación con expertos para determinar qué tan pertinente eran en la estructura de prueba, de ahí que, el proceso se llevó a cabo según lo establecido y requerido durante cada una de las etapas previamente mencionadas.

Ahora, ni el acuerdo de la convocatoria ni el anexo técnico del contrato definen y publican la cantidad de ítems a construir por cuadernillo, únicamente la cantidad total a construir para el proceso de selección, de ahí que, la GOA tampoco precisara dicha cantidad por estructura de prueba; razón por la cual, no se incurrió en alguna irregularidad.

13. Sobre el tiempo de ejecución, “(...) el tiempo efectivo destinado para su desarrollo (...)”, la GOA sí estableció dicho tiempo, de hecho, en el Módulo 4 APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y OTROS ASPECTOS se indica textualmente que:

“Horario y Tiempo de Aplicación de las Pruebas Escritas

Las Pruebas Escritas iniciarán a las 8:00 am, por lo que se les sugiere a los aspirantes llegar treinta minutos (30) antes de la hora de citación al sitio de aplicación. Adicionalmente, se les recomienda a los aspirantes visitar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación para conocer las rutas y el acceso, evitando así posibles confusiones y retrasos el día de la aplicación.

La jornada está programada para una única sesión el domingo 7 de junio de 2026. Este día se abrirán las puertas principales de los sitios de aplicación a las 7:15 a. m., se dará inicio oficialmente a la prueba a las 8:00 a. m. y las puertas se cerrarán a las 8:30 a. m.

En caso de que un aspirante llegue después del inicio de la prueba (8:00 a.m.), sólo podrá ingresar hasta las 8:30 a.m. (hora de cierre de puertas); sin embargo, no se le otorgará tiempo adicional para la presentación de esta.

Es importante tener en cuenta que, una vez transcurridos los treinta (30) minutos posteriores al inicio (es decir, 8:30 a.m.), no se permitirá el ingreso en ninguna circunstancia; por ende, el aspirante que no haya ingresado en ese tiempo será registrado como AUSENTE.

El aspirante dispondrá de 4 horas para responder las pruebas escritas, es decir la sesión terminará a las 12:00 pm.

Nota: los aspirantes deberán cumplir con el tiempo mínimo de permanencia de una (1) hora, y hasta que se realice la toma de huella dactilar y se firmen los formatos correspondientes; antes de ello NO podrán retirarse del salón ni del sitio de aplicación”.

Por tanto, desde la publicación de la Guía de Orientación al Aspirante el pasado 22 de mayo del año en curso, los aspirantes tenían acceso a la información relacionada con el formato de medición y los tiempos de ejecución.

14. Para responder su inconformidad relacionada con “(...) la ponderación individual de cada ítem (...)”, nos permitimos informar que, teniendo en cuenta lo establecido en los diferentes Acuerdos de convocatoria, por los cuales se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Abierto y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la entidad del Proceso de Selección No. 2668 de 2024 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario–INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11. **PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**
ARTÍCULO 16. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. (...) Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar conocimientos generales, capacidades y habilidades, personalidad y afrontamiento; aptitud física, valoración médica, curso capacitación/complementación, según corresponda. Para ello, a continuación, se relacionan las pruebas teniendo en cuenta la denominación del empleo:

TABLA 3. PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DRAGONEANTES:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias generales, capacidades y habilidades	Eliminatoria	10%	60.00
Personalidad	Eliminatoria	N/A	Apto/ No Apto
Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	20%	N/A
Aptitud Física	Eliminatorio	20%	70/100
Valoración Médica	Eliminatorio	N/A	Con restricción/ Sin restricción
Curso de Complementación/ Curso de Formación	Eliminatorio	50%	70/100
TOTAL		100%	

Tabla aportada por el Acuerdo N° 206 26 de diciembre de 2024

En este sentido, y sobre el valor individual que tiene cada pregunta, es preciso mencionar, que estas no tienen un valor porcentual definido, porque los aciertos de los ítems se suman para obtener la cantidad total y a partir de ello y del número total de ítems que conforman la prueba (después de hacer la eliminación de ítems por análisis de contenido) se realiza el cálculo de la calificación, por lo tanto, no se asigna ningún valor porcentual para el proceso aritmético del cálculo de la calificación.

Para dar respuesta a su solicitud de información sobre el valor individual que tiene cada pregunta, es preciso mencionar, que estas no tienen un valor porcentual definido, porque los aciertos de los ítems se suman para obtener la cantidad total y a partir de ello y del número total de ítems que conforman la prueba (después de hacer la eliminación de ítems por análisis de contenido) se realiza el cálculo de la calificación, por lo tanto, no se asigna ningún valor porcentual para el proceso aritmético del cálculo de la calificación.

15. Sobre la calificación, “(...) la metodología de evaluación, el procedimiento de integración de resultados y los criterios técnicos de calificación (...)”, se aclara que, los anexos del acuerdo de convocatoria establecen en el artículo 3 Pruebas Escritas “Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados”; sin embargo, para realizar el proceso de calificación se tienen claros ciertos presupuestos técnicos que deben ser respetados independientemente del desempeño de los aspirantes en las pruebas escritas por ejemplo los siguientes:

- El desempeño de cada aspirante será comparado con el desempeño de los concursantes que hacen parte de su grupo de referencia, es decir que se postularon para la misma codificación de OPEC.
- El grupo de referencia será evaluado con el mismo instrumento de medición, eso quiere decir que tendrán que responder el mismo tipo de prueba y todas las decisiones tomadas frente a los ítems, por ejemplo, imputaciones o eliminaciones, se aplicarán para todo el grupo por igual.
- Para obtener la puntuación de todos los aspirantes, tanto en las pruebas eliminatorias como en las clasificatorias, se calcula el total de aciertos obtenidos.
- La aplicación del método de calificación escogido será el mismo para todos los aspirantes que hace parte del grupo de referencia y este deberá garantizar la transformación del número de aciertos a un valor en una escala de 0,00 a 100,00.

Más allá de lo expuesto, el método de calificación no se puede determinar antes de la aplicación de la prueba porque no se conoce el comportamiento de las puntuaciones de los aspirantes. El método es seleccionado teniendo en cuenta el desempeño de los aspirantes; las necesidades del concurso, relacionadas principalmente con el porcentaje de cubrimiento de las vacantes y la relación cantidad de vacantes y número de aspirantes presentes en la aplicación de la prueba, entre otros, y; los indicadores estadísticos y análisis psicométricos realizados a las pruebas aplicadas.

Para elegir el método de calificación se realiza el planteamiento de varios escenarios dependiendo de los posibles desempeños de los aspirantes en las pruebas. Estos son propuestos y discutidos con anterioridad a la aplicación de la prueba para evaluar el impacto y las ventajas que tiene cada uno, de ahí que no pueda elegirse y publicarse con anterioridad.

Para finalizar, se informa que los ítems de la prueba pasan por un proceso de análisis y si se obtiene información con respecto a la dificultad de la prueba, pero esto se obtiene a partir de los resultados del grupo, adicionalmente para tomar las decisiones de toma en cuenta esta información y se relaciona con el porcentaje de vacantes desierto, parcialmente cubierto y cubierto.

16. En lo que corresponde a su inconformidad por supuestas inconsistencias entre los conocimientos esenciales definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo y los ejes temáticos publicados, *“(…) Solicitar que, de comprobarse que alguno*

de los ítems no guarda relación con los ejes temáticos oficiales, con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales o con la metodología propia de una prueba de juicio situacional, dicho ítem sea excluido de la calificación y se proceda al correspondiente recálculo del puntaje obtenido. (...)", se aclara que, cada uno de estos guardan completa relación con los conocimientos esenciales y funciones propias del empleo, pues dicho manual es el principal insumo cuando se definen dichos ejes. A continuación, se muestran los ejes temáticos para el empleo al cual se inscribió:

Tipo de prueba	Indicador	Cantidad de ítems
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	CONTROL Y USO DE MEDIOS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA	6
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	DECOMISO Y ENTREGA DE ELEMENTOS ILICITOS	6
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	DERECHOS HUMANOS - PPL	6
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	GENERALIDADES DE LA ORGANIZACION DEL INPEC	6
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	RAZONAMIENTO CATEGORIAL	6
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	SERVICIOS DE SEGURIDAD EN ERON	6
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	VIGILANCIA DE SERVICIOS	6

17. Con el fin de atender su solicitud de información sobre el modelo psicométrico utilizado para el análisis de los ítems y posterior calificación de las pruebas, "(...) el modelo psicométrico utilizado para la construcción de la prueba y los estudios técnicos que respaldan su utilización dentro del presente proceso de selección (...)", le informamos que se utilizó la Teoría Clásica de los Tests (TCT), desde la cual se asume que la puntuación observada es el resultado de la sumatoria entre la puntuación verdadera del evaluado y el error de medición. Por esta razón, los ítems que se incluyen en la

calificación deben mostrar en los indicadores psicométricos un comportamiento acorde con el esperado para minimizar el error de medición.

Con base en lo anterior, tener una prueba construida y aplicada implica la necesidad de relacionar las respuestas con el constructo de interés, es decir, se debe procurar obtener alguna forma de puntuación en el constructo; en este sentido y bajo una perspectiva psicométrica, lograr la relación entre la puntuación y el constructo implica la necesidad de utilizar un modelo de medida (Abad, Garrido, Olea y Ponsoda, 2006; Martínez, Hernández y Hernández 2014).

Cabe mencionar que el enfoque de la Teoría Clásica de los Test es el método comúnmente utilizado para la validación de pruebas de evaluación psicológica.

18. En cuanto a su inconformidad relacionada con “(...) *LA AMBIGÜEDAD EN LAS OPCIONES DE RESPUESTA PROVIENE DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA POR PARTE DE QUIEN ELABORÓ LA PRUEBA: (...)*”, Nos permitimos informar que, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3, se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores (validador par 1 y validador par 2), quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares* (espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas); y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas con el propósito de evaluar constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección que tiende a ser coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “*Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos*

en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba”
(AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico riguroso, asegurando que los ítems o preguntas que conformaron la prueba son claros, pertinentes y coherentes con el indicador evaluado.

19. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas **1, 4, 5, 7, 9, 11, 16, 19, 22, 23, 24, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41 y 42** se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
1	B	es correcta, porque el principio de proporcionalidad hace referencia a que la cantidad de fuerza empleada para conjurar la situación debe tener equivalencia frente a la amenaza recibida, según lo dispone el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la	C	es incorrecta, porque la opción de respuesta consagra lo que preceptúa el principio de legalidad, mas no el principio de proporcionalidad con fundamento en el cual debe actuar el funcionario, según lo solicitado en el enunciado, según lo dispone el numeral 1 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018* *TÍTULO II PRINCIPIOS Artículo 6° Principios para el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano. Con base de la misión institucional señalada en el Decreto 4151 de 2011, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional aplicará el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, enmarcado en los siguientes principios: (...)3. Proporcionalidad. Establece el uso de la fuerza moderada y efectiva, es decir que, la cantidad de fuerza debe ser proporcional al objetivo legal deseado y a la gravedad de la amenaza que se presenta (...)*		artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018* *TÍTULO II PRINCIPIOS Artículo 6° Principios para el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano. Con base de la misión institucional señalada en el Decreto 4151 de 2011, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional aplicará el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, enmarcado en los siguientes principios: 1. Legalidad – Los actos que realiza el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en el cumplimiento de su función, deben cumplir las normas vigentes y los procedimientos institucionales e internacionales, dirigidos siempre y en todo momento a alcanzar un objetivo legal. (...)*
4	C	es correcta, porque en el enunciado planteado se indica	B	es incorrecta, porque en el enunciado se habla de que se

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		que los reclusos se están golpeando y el superior ordena el uso de armas de fuego, lo cual sería un uso excesivo de la fuerza. En ese sentido, los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia tienen el deber de optar por un método eficaz que cause el menor daño a la población reclusa, señalando además que, independiente de que esté bajo órdenes de un superior, este responderá de manera individual por el uso excesivo de la fuerza. Ello tiene sustento normativo en lo preceptuado en el literal b del artículo 18, en los literales b) y c) del artículo 19 y en el numeral 3 del acápite de los DERECHOS del artículo 19 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018*:		está en medio de la situación crítica, por lo tanto, no resulta procedente rendir un informe, ya que este se hace una vez se ha restablecido el orden. En este contexto, el funcionario debe tomar la decisión de si la orden impartida es un uso excesivo de la fuerza y si debe o no seguirla, teniendo en cuenta que es él directamente quien responde de manera personal ante ello, esto según lo disponen los literales b) y c) del art. 19 y el numeral 2 y del acápite de DERECHOS del art. 19 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018*. *ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES INDIVIDUALES, DERECHOS Y DEBERES DEL FUNCIONARIO DEL CUERPO

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DIFERENCIADO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA ARTÍCULO 18. Son las condiciones de tiempo, modo y lugar que debe observar el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, al emplear la fuerza en el contexto penitenciario: (...) b) Modo. De acuerdo con las variables de la conducta, se determinarán las maniobras y tácticas que conlleven al empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales por parte del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional. Dentro de la toma de decisiones, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, debe tener claro el objetivo legal que se busca alcanzar y las consecuencias del uso de la fuerza en cuanto a la posible afectación de derechos humanos y fundamentales. (...). *ARTÍCULO 19.		DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL Son obligaciones individuales del funcionaria del Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional: (...) b) El funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional no está obligado a obedecer una orden ilícita. c) No podrá alegarse el acatamiento de órdenes superiores para eludir responsabilidades en caso de uso excesivo de la fuerza. (...) DEBERES. El personal de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria, en el ejercicio de las facultades otorgadas con el uso de la fuerza, tiene los siguientes deberes: (...) 2. Cuando se ejerza la fuerza, se debe informar por escrito al Directos del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar, e

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		OBLIGACIONES INDIVIDUALES, DERECHOS Y DEBERES DEL FUNCIONARIO DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL Son obligaciones individuales del funcionaria del Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional: (...) b) El funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional no está obligado a obedecer una orden ilícita. c) No podrá alegarse el acatamiento de órdenes superiores para eludir responsabilidades en caso de uso excesivo de la fuerza. (...) DEBERES. El personal de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria, en el ejercicio de las facultades otorgadas con el uso de la fuerza, tiene los siguientes deberes: (...) 3. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, sólo podrá hacer uso de armas, dispositivos,		indicando si hay personas lesionadas. (...)*.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		municiones, elementos menos letales, suministrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, optando siempre por lo métodos más eficaces que, a su vez, causen el menor daño posible a la integridad de las PPL*.		
5	C	es correcta, porque cuando se presentan niveles de resistencia en la población reclusa, quien está a cargo de restablecer el orden debe observar si hay cambios en estos, con el fin de decidir qué tipo de fuerza utilizar, esto conforme lo dispone el art. 8 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018*: *ARTÍCULO 8. Uso excepcional de la fuerza en el Sistema	B	es incorrecta, porque los gases lacrimógenos NO son medios preventivos, sino coercitivos, tal como lo dispone el art. 10 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018*: *Artículo 10. Modificación. Modificar el artículo 153 de la Resolución No. 006349 del 19 de diciembre de 2016, el cual quedará así: Artículo 153. Medios coercitivos. Para efectos del artículo 125 de la ley 65,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, al intervenir en el cumplimiento de su función, tendrá en cuenta el riesgo, la amenaza, la conducta, los niveles de resistencia y agresión que puede ejercer la Persona Privada de la Libertad en un procedimiento, ya que puede aumentar de forma gradual o repentina del primer nivel del uso de la fuerza hasta el cuarto nivel, o viceversa, o incluso presentarse en cualquier nivel. No siempre se aplicarán todos los niveles del Modelo de Uso de la Fuerza en una intervención. Algunas situaciones solo exigirán una verbalización efectiva para lograr el control, mientras que otras demandarán el uso inmediato de fuerza no letal o potencialmente letal para reducir la agresión y controlar la situación. Por lo tanto, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria		modificado por el artículo 79 de la ley 1709 de 2014, se consideran medios coercitivos: la fuerza física personal, el empleo de los bastones de mando, los gases antimotines, aspersores de gas, dispositivos de control electrónico, medios neumáticos y las restricciones. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario*.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Nacional, con base en las capacitaciones recibidas previamente, debe analizar y observar los cambios de los niveles de resistencia de la PPL intervenida en un procedimiento, para decidir cuál nivel de fuerza del Modelo Uso de la Fuerza debe emplear*.		
7	C	es correcta, porque, cuando una mujer es recluida con un hijo, es necesario que se haga un reconocimiento médico del menor a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede, según ha sido consagrado en la regla N° 9 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios (Reglas de Bangkok): *Regla 9 Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el	B	es incorrecta, porque la atención médica de las reclusas, así como de sus hijos, es responsabilidad directa del establecimiento de reclusión y no es necesario que exista autorización de ninguna autoridad a fin de proveerles la atención médica y el tratamiento que corresponda, pues este es uno de los derechos humanos que son garantizados a través de la regla N° 9 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios (Reglas de Bangkok): *Regla 9 Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad*.		este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad*.
9	B	es correcta, porque, cuando se realiza la valoración de ingreso de un recluso al establecimiento de reclusión y el personal médico detecta que hay riesgo de autolesión o suicidio, la penitenciaria debe garantizar que se le brinde el tratamiento individualizado que corresponda a su caso, tal como lo dispone el literal C de la regla N° 30 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): *Regla 30 Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y,	C	es incorrecta, porque solo el juez competente que conoció del proceso del recluso tiene la competencia para decidir donde este debe ser recluso. Cuando la persona ya se encuentra en el centro de reclusión, el establecimiento penitenciario no tiene la facultad de hacer que este cumpla su condena en un hospital psiquiátrico, tal como se expone en la opción de respuesta. Si bien el INSITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO puede disponer del traslado de los reclusos, no puede decidir donde será cumplida la pena, lo cual es propio del juez de conocimiento. En el evento planteado en el enunciado, una vez se detecta el riesgo, el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial: (...) c) detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda; (...)*. Lo cual es complementado por el art. 61 de la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario: *ARTÍCULO 61. EXAMEN DE INGRESO Y EGRESO. Modificado por el art. 45, Ley 1709 de 2014. Al momento de ingresar un procesado o condenado al centro de reclusión se le abrirá el correspondiente registro en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) y deberá ser sometido a examen médico, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás		establecimiento debe velar porque al recluso se le brinden los tratamientos individualizados que corresponda, esto según se consagra en el literal C de la regla N° 30 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): *Regla 30 Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial: (...) c) detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda; (...)*. Lo cual es complementado por el art. 61 de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		afecciones para la elaboración de la ficha médica correspondiente. Si durante la realización del examen se advierte la necesidad de atención médica se dará la misma de inmediato. Cuando se advierta trastornos psíquicos y mentales se remitirá para valoración psiquiátrica y se comunicará al juez que corresponda con el fin de que se dé la orden de traslado a uno de los establecimientos de que trata el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, si la enfermedad es incompatible con la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario o carcelario. En los momentos previos a la excarcelación de una persona privada de la libertad del centro de reclusión deberá ser sometido a un examen médico con el fin de verificar su estado físico, patológico y demás afecciones y dicha información será registrada en el Sisipepec, y confrontada con los resultados del examen médico de ingreso, con el objeto de garantizar la		la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario: *ARTÍCULO 61. EXAMEN DE INGRESO Y EGRESO. Modificado por el art. 45, Ley 1709 de 2014. Al momento de ingresar un procesado o condenado al centro de reclusión se le abrirá el correspondiente registro en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipepec) y deberá ser sometido a examen médico, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones para la elaboración de la ficha médica correspondiente. Si durante la realización del examen se advierte la necesidad de atención médica se dará la misma de inmediato. Cuando se advierta trastornos psíquicos y mentales se remitirá para valoración psiquiátrica y se comunicará al juez que corresponda con el fin de que se dé la orden de traslado a uno de los establecimientos de que trata el artículo 24 de la Ley 65

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		continuidad en la atención y prestación de los servicios de salud. PARÁGRAFO . Si el interno se encontrare herido o lesionado se informará este hecho al funcionario de conocimiento*.		de 1993, si la enfermedad es incompatible con la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario o carcelario. En los momentos previos a la excarcelación de una persona privada de la libertad del centro de reclusión deberá ser sometido a un examen médico con el fin de verificar su estado físico, patológico y demás afecciones y dicha información será registrada en el Sisipepec, y confrontada con los resultados del examen médico de ingreso, con el objeto de garantizar la continuidad en la atención y prestación de los servicios de salud. PARÁGRAFO . Si el interno se encontrare herido o lesionado se informará este hecho al funcionario de conocimiento*.
11	B	es correcta, porque de acuerdo al enunciado, se ha presentado una emergencia, por lo que resulta necesario salvaguardar la salud y vida de la reclusa brindando la atención médica inmediata. Si bien esta puede	A	es incorrecta, porque, ante la falta de personal médico femenino y tratándose de una emergencia médica, se debe brindar la atención con personal masculino que debe estar acompañado por personal

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		solicitar que sea atendida por médicos o enfermeras mujeres, en situaciones de urgencia se permite que la atienda personal médico masculino en acompañamiento de personal penitenciario femenino del establecimiento de reclusión, tal como lo dispone la regla N° 10 de de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios (Reglas de Bangkok): *Regla 10 1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad. 2. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá		penitenciario femenino, tal como lo señala la regla N° 10 de de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios (Reglas de Bangkok): *Regla 10 1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad. 2. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino*.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		estar presente un miembro del personal penitenciario femenino*.		
16	B	es correcta porque, ejecutar el aislamiento preventivo ordenado suspendiendo cualquier otra actividad demuestra que el funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia conoce los procedimientos de aislamiento higiénico preventivo ante epidemias o enfermedades infectocontagiosas es una obligación legal del INPEC para proteger la vida y la salud de la población privada de la libertad, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 65 de 1993 que indica: *Las personas privadas de la libertad portadoras de VIH, con enfermedades infectocontagiosas o con enfermedades en fase terminal serán especialmente protegidas por la dirección del establecimiento penitenciario en el que se encuentren, con el objetivo de evitar su discriminación. El INPEC podrá establecer pabellones	A	es incorrecta porque, coordinar la salida de los internos sanos a otros patios para evitar vulnerar su derecho a la resocialización demuestra que el funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia NO conoce los procedimientos de aislamiento higiénico preventivo ante epidemias o enfermedades infectocontagiosas es una obligación legal del INPEC para proteger la vida y la salud de la población privada de la libertad, por el contrario, aumenta el riesgo de contagio y no es consistente con con el artículo 106 de la Ley 65 de 1993 que indica: *Las personas privadas de la libertad portadoras de VIH, con enfermedades infectocontagiosas o con enfermedades en fase terminal serán especialmente protegidas por la dirección del establecimiento penitenciario en el que se encuentren, con el objetivo de evitar su

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		especiales con la única finalidad de proteger la salud de esta población.*		discriminación. El INPEC podrá establecer pabellones especiales con la única finalidad de proteger la salud de esta población.*
19	B	es correcta, porque cuando se está en curso de una visita de una persona a un recluso y el guardia que custodia la visita, de manera fundada, se da cuenta que se está tramando un ilícito, este debe suspender inmediatamente la visita, según el art. 114 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 114. SUSPENSION INMEDIATA DE VISITAS. Cuando un empleado o guardián que asista a las visitas tenga fundada sospecha de que el visitante y el recluso están en inteligencia peligrosa o ilícita, suspenderá la visita y dará aviso inmediato al Director o quien haga sus veces por medio del Comandante de Custodia y Vigilancia. El Director decidirá, según las circunstancias, si confirma o revoca la suspensión*.	A	es incorrecta, porque en este caso, el funcionario debe suspender inmediatamente la visita y no esperar a que esta termine para dar aviso a su superior o a la dirección, según lo dispone el art. 114 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 114. SUSPENSION INMEDIATA DE VISITAS. Cuando un empleado o guardián que asista a las visitas tenga fundada sospecha de que el visitante y el recluso están en inteligencia peligrosa o ilícita, suspenderá la visita y dará aviso inmediato al Director o quien haga sus veces por medio del Comandante de Custodia y Vigilancia. El Director decidirá, según las circunstancias, si confirma o revoca la suspensión*.
22	A	es correcta, porque la correspondencia de los internos	B	es incorrecta, porque el superior del guarda NO tiene la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		solo puede ser autorizada por la dirección, tal como lo preceptúa el art. 111 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Modificado por el art. 72, Ley 1709 de 2014.(...) La recepción y envío de correspondencia se autorizará por la Dirección conforme al reglamento. Para la correspondencia ordinaria gozarán de franquicia postal los internos y los establecimientos de reclusión del país, siempre que en el sobre respectivo se certifique por el Director del centro de reclusión. (...)*.		facultad para autorizar que el interno reciba correspondencia; únicamente la dirección tiene tal facultad, tal como lo preceptúa el art. 111 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Modificado por el art. 72, Ley 1709 de 2014.(...) La recepción y envío de correspondencia se autorizará por la Dirección conforme al reglamento. Para la correspondencia ordinaria gozarán de franquicia postal los internos y los establecimientos de reclusión del país, siempre que en el sobre respectivo se certifique por el Director del centro de reclusión. (...)*.
23	B	es correcta, porque en el caso expuesto, por la gravedad de la falta, atendiendo los elementos incautados y la reincidencia, debe darse inicio a la investigación que corresponda, tal como lo dispone el art. 122 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 122. COMISO. Las bebidas embriagantes, las sustancias prohibidas, armas, explosivos, los objetos propios	C	es incorrecta, porque las sanciones deben ser aplicadas luego de un debido proceso y la investigación correspondiente, la cual no está a cargo del funcionario responsable de la seguridad, tal como lo dispone el art. 134 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 134. DEBIDO PROCESO. Corresponde al director del establecimiento recibir el informe de la presunta

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		para juegos de azar o en general, cualquier material prohibido hallado en poder del interno serán decomisados. Si la tenencia de dichos objetos constituye hecho punible conforme a las leyes penales, se informará inmediatamente al funcionario competente para iniciar y adelantar la correspondiente investigación a cuya disposición se pondrán tales objetos. En los demás casos la dirección del establecimiento les dará el destino aconsejable*.		falta cometida por el interno. El director lo pasará al subdirector si lo hubiere o caso contrario, lo asumirá directamente para la verificación de la falta denunciada, debiéndose oír en declaración de descargos al interno acusado. Por decisión del instructor o a solicitud del presunto infractor se practicarán las pruebas pertinentes. El instructor devolverá en el término de dos días el instructivo al director si se trata de falta leve, de cuatro si es falta grave, con el concepto de la calificación de la falta cometida. Si hubiere pruebas que practicar estos términos se ampliarán en tres días. Una vez recibido por el director, éste decidirá en el mismo día si es de su competencia aplicar la sanción por tratarse de falta leve o si debe convocar al Consejo de Disciplina para el efecto, cuando la falta revista el carácter de grave. En caso que sea el director quien debe asumir directamente la investigación dispondrá del mismo tiempo consagrado en el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				inciso anterior para tomar la decisión*.
24	A	es correcta, porque en el evento de que una persona sea sorprendida intentando ingresar elementos prohibidos a uno de los reclusos, se le retira la autorización para realizar la visita correspondiente y se le puede incluso vetar hasta por un año su ingreso, conforme lo dispone el art. 112 de la Ley 65 de 1993 *ARTÍCULO 112. REGIMEN DE VISITAS. Modificado por el art. 73, Ley 1709 de 2014. Las personas privadas de la libertad podrán recibir una visita cada siete (7) días calendario, sin perjuicio de lo que dispongan los beneficios judiciales y administrativos aplicables. (...) Los visitantes sorprendidos tratando de ingresar al establecimiento penitenciario cualquier artículo expresamente prohibido por los reglamentos tales como armas de cualquier índole, sustancias psicoactivas ilícitas, medicamentos de control especial, bebidas alcohólicas, o	C	es incorrecta, porque en este evento la persona que es sorprendida intentando ingresar elementos prohibidos al establecimiento de reclusión NO se le puede permitir realizar la visita, independientemente del decomiso del elemento, según lo dispone el art. 112 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 112. REGIMEN DE VISITAS. Modificado por el art. 73, Ley 1709 de 2014. Las personas privadas de la libertad podrán recibir una visita cada siete (7) días calendario, sin perjuicio de lo que dispongan los beneficios judiciales y administrativos aplicables. (...) Los visitantes sorprendidos tratando de ingresar al establecimiento penitenciario cualquier artículo expresamente prohibido por los reglamentos tales como armas de cualquier índole, sustancias psicoactivas ilícitas, medicamentos de control especial, bebidas alcohólicas, o sumas de dinero, no serán

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		sumas de dinero, no serán autorizados para realizar la visita respectiva y deberá ser prohibido su ingreso al establecimiento de reclusión por un periodo de hasta un (1) año, dependiendo de la gravedad de la conducta. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes. (...)*		autorizados para realizar la visita respectiva y deberá ser prohibido su ingreso al establecimiento de reclusión por un periodo de hasta un (1) año, dependiendo de la gravedad de la conducta. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes. (...)*
31	C	es correcta, porque el cuerpo de custodia y vigilancia CCV, a cargo de la garita o una de las terrazas del establecimiento de reclusión, debe impedir el acercamiento a la guayana interna o externa de aquellas personas privadas de la libertad PPL que no cuentan con autorización del director o el comandante de vigilancia, según lo dispone el numeral 2.2.9 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5 página 30: *2. 2. 9. Garitas o Terrazas Corresponde a los servidores del CCV asignados a este puesto de servicio responder ante la dirección del establecimiento	B	es incorrecta, porque pasar revista a las personas privadas de la libertad (PPL) NO es una de las funciones que le asiste al cuerpo de custodia y vigilancia (CCV) a cargo de la garita o de la terraza del establecimiento, pues su misión está en custodiar el perímetro del establecimiento, según el numeral 2.2.9 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5 página 30: *2. 2. 9. Garitas o Terrazas Corresponde a los servidores del CCV asignados a este puesto de servicio responder ante la dirección del establecimiento de reclusión y comandante de vigilancia por la seguridad del

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		de reclusión y comandante de vigilancia por la seguridad del perímetro del establecimiento de reclusión; además de las siguientes actividades: (...)• Impedir intentos de evasión de las PPL, evitar el acercamiento de las PPL o personas no autorizadas por el director o el comandante de vigilancia, a la Guayana Externa e Interna del establecimiento de reclusión para tal fin deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el PM-SP-Mo4 Manual técnico táctico para el desarrollo del modelo uso de la fuerza Versión Oficial. (...)•		perímetro del establecimiento de reclusión; además de las siguientes actividades: (...)•. La opción de respuesta consagra una de las obligaciones a cargo del del cuerpo de custodia y vigilancia CCV a cargo del pabellón, según el numeral 2.2.8 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5 página 27: *2. 2. 8. Pabellón Corresponde a los servidores del CCV asignados a este puesto de servicio responder ante la Dirección del establecimiento de reclusión y Comandante de Vigilancia por la seguridad, organización, orden, disciplina, aseo y control del pabellón asignado; además de las siguientes actividades: (...)• Pasar revistas (diurnas y nocturnas) a las instalaciones del pabellón, verificando el estado de las rejas, puertas, ventanas, techos, alumbrado y demás estructura, a fin de evitar vulneraciones a la seguridad. (...)•.
32	C	es correcta, porque el personal del Cuerpo de Custodia y	A	es incorrecta, porque mantener asegurada la puerta donde se

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Vigilancia (CCV), vigila la seguridad de la persona privada de la libertad que recibirá visita virtual de su familia, según lo dispone el numeral 2.2.7 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5, página 26: *2. 2. 7. Servicio para el control de audiencias virtuales y visitas familiares virtuales Corresponde a los servidores del CCV asignados a este servicio realizar las siguientes actividades: (...)Realizar control y vigilancia de la seguridad de las personas privadas de la libertad, durante la diligencia judicial y/o visita familiar virtual. y verificar que una vez terminada sea conducida al pabellón correspondiente. (...)*		encuentra la persona privada de la libertad es una función del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia (CCV) al interior de un pabellón. Dentro de las funciones del CCV que se encarga del control de audiencias virtuales y visitas familiares virtuales no está dicha función, según lo disponen los numerales 2.2.8 y 2.2.7 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5, página 27 y 26: *2. 2. 8. Pabellón Corresponde a los servidores del CCV asignados a este puesto de servicio responder ante la Dirección del establecimiento de reclusión y Comandante de Vigilancia por la seguridad, organización, orden, disciplina, aseo y control del pabellón asignado; además de las siguientes actividades: (...) • Mantener aseguradas las puertas o rejas de ingreso al pabellón. (...) *2. 2. 7. Servicio para el control de audiencias virtuales y visitas familiares virtuales Corresponde a los servidores del CCV asignados a

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				este servicio realizar las siguientes actividades: Prever que su sitio de trabajo se encuentre en buen estado y con los elementos adecuados incluyendo activación de la red internet, para realizar de manera segura las diligencias judiciales virtuales o visitas familiares virtuales. • Realizar audiencias virtuales para los días asignados por el área de tratamiento y desarrollo. • Hacer seguimiento eficiente y eficaz a la programación de audiencias virtuales y visitas familiares virtuales con el fin de atender de manera oportuna la diligencia judicial virtual en la fecha, hora, y lugar (área que director del ERON destine como sala de audiencia y visitas familiares virtuales), programados por las autoridades competentes. • Hacer seguimiento oportuno a la programación de visitas familiares virtuales programadas por el área de trabajo social del establecimiento de reclusión, con el fin de atender de manera

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				oportuna la visita familiar virtual en la fecha, hora asignados por el área de tratamiento y desarrollo. • Realizar de manera oportuna el llamado de la PPL, desde la guardia interna por medio de volante indicando nombre, NUI o TD *si es el caso* y pabellón, informando que es solicitado para diligencia judicial y/o visita familiar virtual. • Realizar control y vigilancia de la seguridad de las personas privadas de la libertad, durante la diligencia judicial y/o visita familiar virtual. y verificar que una vez terminada sea conducida al pabellón correspondiente. • Controlar el ingreso y egreso de la sala de audiencias virtuales y/o visita familiar virtual, a través del proceso de registro de la persona privada de la libertad, con el fin de evitar situaciones que puedan alterar la seguridad como también la pérdida de elementos de la respectiva sala. • El operador penitenciario - servidor del CCV y/o personal administrativo son los únicos

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				encargados de realizar el control de los elementos como: cámara, micrófono y en general de toda la tecnología de la sala virtual. • Registrar en SISIPPEC web las visitas familiares virtuales. • El servidor del CCV encargado de la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad en diligencias judiciales y/o visita familiar virtual. debe ser asignado por el oficial de servicio y/o comandante de compañía lo cual quedará registrado en respectivo libro de minuta. • El responsable del proceso logístico para la conectividad, manejo de elementos y equipos ya sea servidor del CCV o quien designe, será asignado por el director del establecimiento de reclusión. • Realizar la respuesta efectiva de las peticiones, quejas, reclamos que se presenten durante las audiencias virtuales y las visitas familiares virtuales*.
33	C	es correcta, porque cuando se debe realizar el traslado de un	A	es incorrecta, porque la plena identificación del recluso por

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		recluso para atención médica externa, el personal a cargo debe evitar cualquier tipo de distracción tanto tecnológica como personal, según lo ordena el numeral 2.2.10 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5 página 31: *2. 2. 10. Servicio de Hospital Corresponde a los servidores del CCV asignados a este servicio responder ante la dirección del establecimiento de reclusión y comandante de vigilancia por la custodia y vigilancia de las PPL que son remitidas a un centro médico u hospital, además de las siguientes actividades: • Observar y atender lo establecido en la PM-SP-Go6 Guía servicio de hospital versión oficial. • Conocer la situación jurídica del privado de la libertad que se va a custodiar. • Registrar al privado de la libertad antes de la remisión y realizarlo constantemente cuando esté en el centro médico de acuerdo a lo establecido en el PM-SP-Mo7 Manual registro a personas y requisa de paquetes,		parte del dactiloscopista procede cuando el interno va a ser remitido para su presentación por orden de autoridad judicial o administrativa; ello NO debe realizarse al momento en que se requiera atención en salud. Precisamente, esta es una de las prohibiciones aplicables al momento de efectuar la remisión de una persona privada de la libertad, según lo dispone el numeral 2.2.13 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5 página 34: *2. 2. 13. Servicio de Remisión Corresponde a los servidores del CCV asignados a este servicio responder ante la dirección del establecimiento y comandante de vigilancia por la custodia y vigilancia de las PPL que salen trasladados o en remisión, en cumplimiento de orden judicial o administrativa, además de las siguientes actividades(...). • Verificar que el privado de la libertad haya sido identificado plenamente por el dactiloscopista (...)*.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		vehículos e instalaciones versión oficial. • Mantener la vigilancia directa y permanente hacia la PPL, no retirarla hasta tanto no se presente relevo. • Realizar los registros de cada una de las actuaciones y novedades que se presenten en el servicio, en el libro de minuta de servicio. • Los cambios de los horarios de los turnos en que se preste el servicio, deben estar autorizados por el director y comandante de vigilancia del ERON. • Portar los elementos asignados para el servicio. • Custodiar y mantener en reserva la documentación que le sea entregada. • Dar un trato respetuoso al personal médico, administrativo y de seguridad. • Informar de manera inmediata al director y comandante de vigilancia las novedades que se presenten durante el servicio. Nota: Para este servicio se debe evitar al máximo cualquier tipo de distracción tanto personal como tecnológica.*:		
37	C	es correcta, porque el delegado, sin importar el cargo, es el	B	es incorrecta, porque tomar decisiones que no están

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		responsable de nombrar los funcionarios puestos a su disposición para garantizar la seguridad y continuidad del servicio, sin condicionamientos de organizaciones sindicales, que deben ser debatidas en otros escenarios. Además, según el ARTÍCULO 678 de la Resolución 6349 de Diciembre 19 del 2016, parágrafo 4: para la práctica de las requisas se destinará a un funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia del mismo género, por lo que se debe ratificar la orden de designación de servicio para poder realizar este procedimiento. Además, es así que la Resolución 0006349 de 2016 habla en el artículo 15: relación de instrucciones. Ídem artículo 138 numeral 7 y 170 (...). aunado el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor		atribuidas a su competencia desbordan las funciones regladas, pues en el caso concreto suspender la orden pone en riesgo un servicio y no es de su competencia, el servicio público esencial de cárceles es reglado, dicha labor recae en el cuerpo de custodia y vigilancia como lo describe la Resolución 0006349 de 2016 habla en el artículo 15: relación de instrucciones. Ídem artículo 138 numeral 7 y 170 vigilancia interna y externa (...). contraviene entonces los deberes que están descritos en el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. i) Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados, sus celdas y sitios de trabajo conforme al reglamento. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 3ª: enfoque diferencial, ídem el 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los		e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario. ARTÍCULO 68 de la Resolución 6349 de Diciembre 19 del 2016, parágrafo 4: para la práctica de las requisas se destinará a un funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia del mismo género.		
38	A	es correcta, porque los requerimientos de autoridad judicial deben cumplirse sin condicionamientos, en el menor tiempo posible y por el medio más idóneo, con el fin de garantizar celeridad del trámite. Es así que la Resolución 0006349 de 2016 indica en su artículo 24 solicitud de autoridad judicial, ídem 25 parágrafo 2 y el 36 lo concerniente al numeral 8*(...). Aunado el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto	C	es incorrecta, porque le respuesta la debe remitir al juez de la república, no al director de donde vino la delegación, como lo describe la Resolución 0006349 de 2016 que habla en el artículo 139 numeral 5.* (...). El actuar de todo servidor penitenciario es reglado conforme a lo preceptuado en Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulan para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. e) Cumplir las órdenes y requerimientos de las autoridades judiciales, con respecto a los internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios*. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 3ª: *enfoque diferencial, ídem el 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de		se le formulan para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones e) Cumplir las órdenes y requerimientos de las autoridades judiciales, con respecto a los internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios. o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios*. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. *Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que atienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario*.		reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario*.
39	B	es correcta, porque el funcionario responsable de nombrar los servicios debe analizar ponderadamente las prioridades sin dejar desmantelado algunos puestos. Es por ello, que el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el	A	es incorrecta, porque el funcionario encargado de supervisar y nombrar los servicios de vigilancia, dentro de sus tareas, tiene la de distribuir el personal en forma equitativa y no puede escudarse en solicitar a la administración la asignación de personal capacitado en servicio de seguridad. Por ende, la Resolución 0006349 de 2016 habla en el artículo 13: señala lo concerniente a la relación de servicios (...) ídem el artículo 18: refiere al libro de servicios. Es por ello que el Decreto 0407

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		correcto desempeño de sus funciones, o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. ñ) Garantizar la prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades en las dependencias del Instituto.		de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios, ñ) Garantizar la prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades en las dependencias del Instituto.
40	A	es correcta, porque el funcionario responsable de atender las comisiones de derechos humanos, ante la novedad que fue reportada,	B	es incorrecta, porque el funcionario delegado no necesita demostrar la operatividad del personal bajo su mando, que es una función

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		debe conocer directamente el protocolo de requisa y, de ser necesario, entregar soportes documentales. En el caso planteado, señalar que en los operativos cotidianos se adoptan las medidas pertinentes, se da instrucción al personal bajo su mando y se encuentra debidamente capacitado y formado en derechos humanos, como lo reseña la Resolución 0006349 del 19 de diciembre de 2016 *reglamento general de los establecimientos de reclusión* artículo 1 y 4: enfoque de derechos humanos (...) ídem 142 parágrafo 3 (...) íbidem el 157 (...) Es por ello que el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el		constitucional, legal y reglamentaria que se cumple bajo estrictos protocolos internos. Pues, en el caso, hay una necesidad de atender una queja puntual y dar otros argumentos pueden complicar la situación, lo que contraviene sus deberes, que están descritos en el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 44. DEBERES DE

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.		LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
41	A	es correcta, porque el encargado, sin importar el rango, debe atender las fuentes de información que le son ventiladas en cualquier escenario y por supuesto verificar antecedentes, organizar procedimientos con el debido protocolo, debe actuar en el momento oportuno para garantizar la continuidad del servicio, como se trata de una población de privados de libertad con características especiales el mismo régimen interno las contempla, es así que la Resolución 0006349 de 2016, artículo 5, del enfoque diferencial, ídem el 36 trae los criterios de clasificación, el 121 lo concerniente al protocolo de requisita (...) parágrafo 2 enfoque diferencial y 142 trámites de quejas, reclamos y denuncias. Aunado el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le	B	es incorrecta, porque las quejas son admisibles por los medios idóneos como el verbal, así lo prescribe el artículo 32 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hacer exigencias diferentes desbordan las funciones regladas, no son de recibo, en mandato legal garantizar las prevenciones que describe la Resolución 0006349 de 2016, artículo 5, ídem el 36 trae los criterios de clasificación, el 121 lo concerniente al protocolo de requisita *(...) parágrafo 2 enfoque diferencial y 142 trámites de quejas, reclamos y denuncias contra la población LGTBI. No se debe contravenir entonces los deberes que están descritos en el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. i) Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados, sus celdas y sitios de trabajo conforme al reglamento*. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 3ª: enfoque diferencial, ídem el 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. *Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los		preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios*. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. * Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario*.		para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario*.
42	A	es correcta, porque un comandante es el responsable de ejercer control al personal bajo su mando, supervisando las requisas con el protocolo pertinente. Debe impartir instrucciones en el momento oportuno y ratificarlas, de ser necesario, como se describe en el caso de análisis. Es así que la Resolución 0006349 de 2016 indica en el artículo 121 lo concerniente al protocolo de requisas (...). aunado el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor	B	es incorrecta, porque no constituye una solución para dar contingencia al proceso y todo funcionario debe acatar las instrucciones impartidas, cumpliendo sus funciones regladas. Resultaría un incentivo perverso relevar a un custodio que no acata órdenes adecuadamente sin haberlo persuadido, pues, en el caso concreto, el superior tiene la competencia de supervisar el ejercicio encomendado, como lo describe la Resolución 0006349 de 2016 habla en el artículo 13, 18, consignas propias del servicio (...). contraviene entonces los deberes que están descritos en el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. i) Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados, sus celdas y sitios de trabajo conforme al reglamento. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime		Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.		reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.

Como se observa en la tabla anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

20. En relación con la publicación del Estado de "APTO" o "NO APTO" para la prueba de personalidad, nos permitimos informar que, hubo un error de digitación en la publicación de dicho estado sin que este afectará el estado del aspirante en el marco del presente concurso. Para efectos de su caso particular y teniendo en cuenta que, al tener dos pruebas eliminatorias (conocimientos generales, capacidades y habilidades y la prueba de personalidad) se debía aprobar ambas y así garantizar la continuidad en el proceso, evidenciamos que Usted para la prueba de personalidad tiene el estado de **APTO**, lo que conlleva a que su estado en el marco del presente proceso de selección sea **NO CONTINUA, toda vez que, no supero la Prueba de conocimientos generales, capacidades y habilidades** a la luz de los argumentos anteriormente expuestos. Aunado a lo anterior, la CNSC, publico el Auto 378 de 2026, el día 3 de julio, el cual da cuenta de los ajustes que con ocasión al hallazgo encontrado se dieron en el estado

de la prueba de personalidad.

Finalmente, y en aras de salvaguardar los principios de transparencia, publicidad, seguridad jurídica y confianza legítima, se anexa el auto publicado para fines informativos.

Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en la presente decisión, se **CONFIRMA** el puntaje de **57.14** obtenido en la Prueba de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades, así como la calificación de **APTO** obtenida en la Prueba de Personalidad, resultados publicados el **22 de junio de 2026**. En consecuencia, usted **NO CONTINÚA** en el concurso. La presente decisión se adopta en el marco de la etapa de Pruebas Escritas, de conformidad con lo establecido en la ley, el Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, que regulan el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web de la CNSC, www.cns.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con las previsiones del Proceso de Selección No. 2668 - INPEC 11 Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 3.4 de los Anexos del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO.

Coordinador General

Procesos de Selección INPEC 11 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Daniela Castiblanco.

Supervisó: Ana Torrecilla.

Auditó: Valeria Mosquera.

Aprobó: Jhon Marcelo Moreno Martínez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 378
3 de julio del 2026



"Por el cual se corrige un error de digitación en la publicación de resultados preliminares de la prueba de personalidad aplicada a mil cuatrocientos cincuenta (1.450) aspirantes inscritos al Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11".

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades, en especial las conferidas en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 7 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023¹,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Acuerdo No. 206 del 26 de diciembre de 2024**, la CNSC convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección No. 2668 para la provisión de los empleos en vacancia definitiva en las modalidades abierto y ascenso del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Que conforme al artículo 3 del **Acuerdo No. 206 de 2024**, se estableció dentro de la estructura del proceso de selección la fase de aplicación de pruebas escritas compuesta por las pruebas de competencias generales, capacidades y habilidades, personalidad y estrategias de afrontamiento.

Que conforme al artículo 16 del **Acuerdo No. 206 de 2024**, las pruebas de competencias generales, capacidades y habilidades y la de personalidad son de carácter eliminatorio y la prueba de estrategias de afrontamiento es de carácter clasificatorio.

Que el 7 de junio de 2026 fue realizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas del Proceso de Selección INPEC 11, por lo que el **22 de junio de 2026** se publicaron los resultados preliminares de las mismas, concediendo el término de cinco días hábiles siguientes para la interposición de reclamaciones, la cual se surtió entre las 00:00 horas del día 23 de junio de 2026 hasta las 23:59 horas del día 30 de junio de 2026.

Que la Universidad Libre remitió informe de hallazgo en la publicación de resultados preliminares de la prueba de personalidad, del cual se evidencia un error de forma consistente en que para aquellos aspirantes que superaron la prueba de personalidad, si bien se les indicó expresamente en un campo específico que aprobaron dicha prueba y su resultado fue APTO, en otro campo se indicó como resultado NO APTO.

Que, en ese sentido, el error es de forma frente a la digitación de uno de los campos del aplicativo SIMO, no obstante, el mismo no afecta sustancialmente el proceso ni el sentido de los resultados publicados, toda vez que los aspirantes si superaron la prueba de personalidad, tal como se indicó en la observación de la publicación de resultados preliminares, así: **"USTED ES APTO EN LA PRUEBA DE PERSONALIDAD SIN EMBARGO OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA DE COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN"**.

Que aunque el error de digitación no genera una modificación en los resultados y el estado de los aspirantes en el concurso, es pertinente dar a conocer y corregir el error de forma para dar mayor claridad en la información.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean**

¹ POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Continuación Auto 03/07/2026

Página 2 de 2

"Por el cual se corrige un error de digitación en la publicación de resultados preliminares de la prueba de personalidad aplicada a mil cuatrocientos cincuenta (1.450) aspirantes inscritos al Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11".

aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (subrayado fuera del texto)

Que conforme a lo expuesto, se procederá a la corrección de la información en SIMO de mil cuatrocientos cincuenta (1.450) aspirantes sobre los resultados de la prueba de personalidad, en el sentido de que el campo que actualmente muestra "NO APTO" se reemplace por "APTO".

Que el artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 75 de noviembre de 2023, asignó a los Despachos de los Comisionados, entre otras, la función de: "Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se corrigen los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los Acuerdos y Anexos que regulan los procesos de selección a su cargo", razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

Que el Proceso de Selección No. 2668 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11 se encuentra adscrito al despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error formal de digitación en la información publicada en el sistema SIMO de mil cuatrocientos cincuenta (1.450) aspirantes en los empleos identificados con Nos. 228806, 228807, 228808, 228809, 228811, 228815, 228816, 228819 y 228820, sobre los resultados de la prueba de personalidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La decisión dispuesta en el presente Auto no modifica los resultados obtenidos y publicados frente a las pruebas escritas.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Auto rige a partir de la fecha de publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 3 de julio del 2026

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Karol Bibiana Herrera Barrera -Contratista Despacho Comisionada CLOC
Revisó: Yeberlin Cardozo Gómez -Contratista Despacho Comisionada CLOC
Aprobó: Irma Ruiz Martínez -Asesora Despacho Contratista Despacho Comisionada CLOC
Aprobó: Iván Alexander Carvajal -Asesor Despacho Contratista Despacho Comisionada CLOC

SIMO Usuario: Marlon_muñoz057

Contraseña: fernando3000

MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDIETA - 313 2339389

CC. 1005776482

SEÑORES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

UNIVERSIDAD LIBRE

Convocatoria INPEC 11

REFERENCIA: Reclamación especial contra el resultado de la prueba de Competencias Generales – Conocimientos Generales y solicitud de actuación administrativa por presuntas irregularidades en el diseño, contenido, metodología, ejecución y calificación del instrumento de evaluación, de conformidad con el Decreto Ley 760 de 2005.

Cordial saludo.

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, presento **reclamación especial** contra el resultado obtenido en la prueba de Competencias Generales – Conocimientos Generales aplicada dentro de la Convocatoria INPEC 11, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005.

La presente reclamación tiene como fundamento la existencia de circunstancias objetivas que generan dudas razonables sobre la correspondencia entre el instrumento efectivamente aplicado y las reglas previamente establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, su Anexo, la Guía de Orientación al Aspirante (GOA), el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y los principios constitucionales y legales que gobiernan los concursos de mérito.

TEXTO RESUMEN

Se advierten presuntas inconsistencias entre el Acuerdo de Convocatoria, la Guía de Orientación al Aspirante y la prueba efectivamente aplicada.

El Acuerdo reglamentó una **prueba de Conocimientos Generales**, mientras que la GOA desarrolló dicho componente bajo la denominación de **Competencias Generales**, sin explicar el alcance de esa modificación conceptual ni precisar si ella

implicaba un cambio en el objeto de evaluación, en la metodología de construcción del instrumento o en los criterios de calificación.

De igual forma, la GOA omitió informar aspectos esenciales del diseño de la prueba, entre ellos el número total de preguntas, el tiempo efectivo destinado para su desarrollo, la ponderación individual de cada ítem, la metodología de evaluación, el procedimiento de integración de resultados y los criterios técnicos de calificación.

Durante la aplicación se evidenció que la prueba estuvo conformada únicamente por **cuarenta y dos (42) preguntas**, circunstancia que incrementó significativamente el peso relativo de cada respuesta dentro del resultado final, sin que previamente se hubiera informado esta característica estructural del instrumento.

Así mismo, del análisis del contenido de la prueba surgen dudas razonables sobre la correspondencia de algunos ítems con los ejes temáticos publicados y con los conocimientos esenciales definidos para el empleo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, situación que amerita una revisión técnica integral de la prueba.

Solicito que se revise integralmente el diseño, contenido, metodología y calificación del instrumento aplicado; que se informe la totalidad de los soportes técnicos y documentales que respaldan su utilización; que se verifique la correspondencia de cada uno de los ítems con los ejes temáticos y con el Manual Específico de Funciones; que sean excluidos de la calificación aquellos ítems que no satisfagan las reglas de la Convocatoria o la metodología propia de una prueba de juicio situacional; que se recalcule el puntaje obtenido y que se adelanten las actuaciones administrativas previstas en el artículo 9 del Decreto Ley 760 de 2005.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

1. Solicitar la revisión integral de la prueba de Competencias Generales – Conocimientos Generales aplicada dentro de la Convocatoria INPEC 11, verificando que su diseño, contenido, metodología, construcción, aplicación y calificación se ajustaron al Acuerdo de Convocatoria, su Anexo, la GOA, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y los principios constitucionales y legales que gobiernan los concursos de mérito.
2. Solicitar que la Comisión Nacional del Servicio Civil verifique la correspondencia de cada uno de los ítems con los ejes temáticos previamente publicados y con los conocimientos esenciales previstos para el empleo convocado.
3. Solicitar que, de comprobarse que alguno de los ítems no guarda relación con los ejes temáticos oficiales, con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales o con la metodología propia de una prueba de juicio

situacional, dicho ítem sea excluido de la calificación y se proceda al correspondiente recálculo del puntaje obtenido.

4. Solicitar que se informe de manera completa y motivada el procedimiento técnico utilizado para la construcción, validación, aplicación, calificación e interpretación de la prueba.
5. Solicitar que se informe el número de preguntas previsto para el instrumento, el tiempo técnicamente establecido para su resolución, la ponderación individual de cada ítem, el procedimiento de calificación, el modelo psicométrico utilizado para la construcción de la prueba y los estudios técnicos que respaldan su utilización dentro del presente proceso de selección.

REPORTE DE IRREGULARIDADES

El artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 reconoce a los concursantes el derecho a formular reclamaciones respecto de los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección.

En el presente caso, durante la jornada de acceso al material de la prueba fue posible advertir circunstancias que generan dudas objetivas sobre la correspondencia entre el contenido del instrumento y las reglas previamente establecidas en la Convocatoria.

En particular, se evidenció que la prueba estuvo integrada únicamente por cuarenta y dos (42) preguntas, circunstancia que no fue informada previamente en la GOA, al igual que tampoco fueron informados el tiempo efectivo de ejecución, la ponderación individual de cada ítem ni el procedimiento de calificación.

Estas omisiones afectan la transparencia del proceso de selección, toda vez que el aspirante desconocía elementos esenciales de la estructura del instrumento mediante el cual sería evaluado su mérito.

Adicionalmente, se observaron ítems cuya correspondencia con los ejes temáticos publicados y con los conocimientos esenciales definidos para el empleo genera dudas razonables que ameritan una revisión técnica por parte de la Administración.

SOLICITUD DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el artículo 9 del Decreto Ley 760 de 2005, solicito que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelante la actuación administrativa correspondiente con el fin de verificar las irregularidades expuestas y establecer si el instrumento utilizado cumplió efectivamente las condiciones de validez, confiabilidad, objetividad y transparencia exigidas por el artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las reglas de la Convocatoria.

Así mismo, solicito que, si del resultado de dicha actuación se establece que existen ítems que no satisfacen las exigencias técnicas o jurídicas aplicables, se excluyan de la calificación individual, se recalcule el puntaje obtenido y se adopten las medidas administrativas necesarias para restablecer las garantías del proceso de selección.

RAZONES EN QUE SE APOYA LA RECLAMACIÓN

El artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso a los empleos públicos de carrera debe realizarse con fundamento en el mérito.

En desarrollo de dicho mandato, el literal g) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004 dispone que los instrumentos utilizados para verificar las capacidades y competencias de los aspirantes deben reunir condiciones de **validez y confiabilidad**.

En consecuencia, la Administración tiene la carga de demostrar que el instrumento utilizado para medir el mérito fue construido y aplicado conforme a criterios técnicos que permitan afirmar que realmente evaluó los conocimientos y competencias definidos para el empleo.

En el presente caso, la Administración no informó previamente aspectos esenciales del diseño del instrumento, como el número de preguntas, el tiempo de ejecución, la ponderación de los ítems, la metodología de construcción y los criterios de calificación.

Tampoco resulta claro por qué el Acuerdo reguló una prueba de **Conocimientos Generales**, mientras que la GOA desarrolló una prueba de **Competencias Generales**, sin explicar si dicha modificación obedeció únicamente a un cambio terminológico o implicó un cambio en el objeto de evaluación.

Igualmente, corresponde a la Administración acreditar que cada uno de los cuarenta y dos (42) ítems utilizados guarda una relación directa con los ejes temáticos previamente publicados y con los conocimientos esenciales establecidos para el empleo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

La utilización de un número reducido de preguntas incrementa la incidencia individual de cada ítem sobre el resultado final, razón por la cual resulta indispensable que todas ellas satisfagan rigurosamente las exigencias de validez de contenido, claridad, pertinencia temática y correspondencia con el constructo que pretende medirse.

En estas condiciones, corresponde a la Administración demostrar que el instrumento utilizado constituye una medida objetiva del mérito y que todos los ítems aplicados fueron elaborados y seleccionados conforme a las reglas previamente establecidas para la Convocatoria.

Cuando el diseño de una prueba concentra la totalidad de la medición del mérito en un número reducido de ítems, la Administración asume una carga reforzada de demostrar que cada uno de ellos posee validez de contenido, pertinencia temática y capacidad discriminativa suficientes para contribuir objetivamente a la medición del constructo evaluado. En consecuencia, la eventual inclusión de un solo ítem ajeno a los ejes temáticos, a las funciones del empleo o a la metodología anunciada puede afectar de manera significativa la confiabilidad del resultado individual y, por ello, amerita su exclusión de la calificación y el correspondiente recálculo del puntaje.

CONCLUSIÓN

Las circunstancias expuestas a lo largo de la presente reclamación evidencian la existencia de dudas objetivas y razonables acerca de la correspondencia entre el instrumento de evaluación aplicado y las reglas previamente establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, su Anexo, la Guía de Orientación al Aspirante, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y los principios constitucionales y legales que rigen los concursos de mérito.

En particular, la ausencia de información previa sobre aspectos estructurales esenciales del instrumento de evaluación, el cambio en la denominación del objeto de la prueba, la utilización de un instrumento conformado únicamente por cuarenta y dos (42) ítems y la posible falta de correspondencia de algunos de ellos con los ejes temáticos oficialmente publicados y con la metodología propia de una prueba de juicio situacional, hacen necesaria una revisión técnica integral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En un proceso de selección fundado en el principio constitucional del mérito, la Administración no solo tiene la facultad de diseñar y aplicar instrumentos de evaluación, sino también la carga jurídica de demostrar que dichos instrumentos constituyen una medida objetiva, válida, confiable y técnicamente suficiente para verificar las capacidades y competencias exigidas para el empleo convocado, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política y en el literal g) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

En consecuencia, respetuosamente solicito que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelante la revisión técnica y jurídica del instrumento aplicado, verificando que cada uno de los ítems satisfaga los criterios de validez de contenido, pertinencia temática, claridad, capacidad discriminativa y correspondencia con la metodología de juicio situacional, así como con los ejes temáticos publicados y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Como resultado de dicha revisión, solicito que sean excluidos de la calificación todos aquellos ítems respecto de los cuales se establezca que no cumplen los estándares técnicos exigibles para integrar un instrumento de medición del mérito, que no guardan correspondencia con el objeto de

evaluación definido en la Convocatoria, que exceden los ejes temáticos previamente publicados o que no responden a la metodología propia de una prueba de juicio situacional.

En consecuencia, solicito que se efectúe el correspondiente **recalculo de mi puntaje**, excluyendo los ítems que resulten técnicamente improcedentes, y que se expida una nueva calificación individual con fundamento exclusivamente en aquellos reactivos que satisfagan las exigencias constitucionales, legales, reglamentarias y técnicas que rigen los procesos de selección para el ingreso a la carrera administrativa.

Finalmente, con fundamento en el artículo 9 del Decreto Ley 760 de 2005, solicito que, de evidenciarse las irregularidades aquí denunciadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelante la correspondiente actuación administrativa y adopte las medidas necesarias para restablecer la legalidad, la objetividad y las garantías del principio del mérito que deben presidir el presente proceso de selección.

He identificado como ítems de evaluación llamados a ser excluidos por no contener requisitos psicométricos, como son, ceñirse a la metodología del juicio situacional, estar dentro de los ejes temáticos, el caso, la pregunta, la clave y los distractores:

LA AMBIGÜEDAD EN LAS OPCIONES DE RESPUESTA PROVIENE DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA POR PARTE DE QUIEN ELABORÓ LA PRUEBA:

1) En un establecimiento de Reclusión de orden nacional Eron un grupo de reclusos ha organizado un amotinamiento y se han armado con palos de escoba de los implementos de aseo de la penitenciaria. atendiendo a ello se ha designado a un Funcionario a fin de que se apoye la situación conforme al principio de proporcionalidad. En este evento al funcionario le corresponde:

PUSE: (C) indicar que los actos que se realicen deben estar dirigidos siempre y en todo momento a lograr un objetivo Legal.

CORRECTA: (B) señalar que debe existir una equivalencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada.

4) En una pelea o amotinamiento seleccionan los internos por puños en el cuadro de Mando da la orden que se usen las armas de dotación

PUSE: (B) Hacer un informe para presentar a los superiores

CORRECTA: (C) tratar de solucionarlo con el menor daño posible.

5) Durante una revuelta en uno de los establecimientos de reclusión eron, los reclusos de un patio comenzaron a discutir y posteriormente se golpean causandose lesiones, en este evento se ha designado a un funcionario a quien le corresponde restablecer el orden el cual tiene el deber de:

PUSE: (B) utilizar medios preventivos como los gases antes de incrementar el uso de la fuerza aplicada

CORRECTA: (C) observar el cambio en los niveles de resistencia con el fin de decidir qué tipo de fuerza emplear

7) Una mujer al momento de ser recluida en un establecimiento carcelario se encuentra en compañía de su hijo quien está en la primera infancia. Durante el ingreso se observa que el menor está enfermo ante lo cual se Asigna a un funcionario para que atienda esta situación, quién en el contexto expuesto tiene que:

PUSE: (B) dar aviso a la autoridad judicial a fin de que se autorice el procedimiento médico

CORRECTA: (C) gestionar el reconocimiento médico del infante al fin de determinar su necesidad.

9) En la valoración medica incial de un ppl el profesional de salud detecta riesgo de suicidio, autolesiones protegiendo la integridad física se ha asigna

un funcionario para que se determine su situación:

PUSE: (C) ordenar el traslado del recluso a un hospital que se especializado en atención mental

CORRECTA: (B) verificar que se aplique al recluso tratamiento de individualización que le corresponda

11) En un establecimiento de reclusión a altas horas de la noche una de las reclusas presenta fiebre muy alta y un dolor abdominal muy fuerte por lo que solicita atención médica con carácter urgente exigiendo que la atención le sea brindada por parte de personal femenino por lo que acude sentirse más cómoda con mujeres, sin embargo solo fue posible conseguir atención por parte del personal médico masculino por lo que designan a un funcionario que se encargue de la situación a quien le compete:

PUSE: (A) gestionar atención externa con profesional médico femenino ante la falta de este personal

CORRECTA: (B) garantizar el reconocimiento del médico en compañía del personal penitenciario femenino

16) El cuerpo custodia y vigilancia notifica a la guardia que es necesario aislar el pabellón 2 para evitar el brote de varicela por lo cual no recibirán visitas ni actividades por lo cual el funcionario debe:

PUSE: (A) permitir la salida de los ppls a otros patios evitando vulnerar sus derechos

CORRECTA: (B) ejecutar el confinamiento preventivo ordenado en el patio debiendo suspender las otras actividades.

19) Visita de PPL de familiar , se escucha planeación de ingreso de cosas ilícitas.

PUSE: (A) poner en conocimiento a la dirección de lo acontecido apenas termine la visita

CORRECTA: (B) suspender la visita dando aviso al superó de lo acontecido.

20) En uno de los establecimientos de reclusión del orden nacional. Eron uno de los reclusos, recibe una encomienda que le ha sido enviada por sus familiares quien residen en el extranjero por lo que al paquete se le da al recibido y se levanta el documento pertinente. en este evento, al funcionario a cargo de hacer la entrega le corresponde

PUSE: (B) verificar que el paquete cumple con los requisitos establecidos antes de entregarla encomienda

CORRECTA: (C) proceder con el suministro del paquete una vez firmada el acta por quien recibió la encomienda.

22) PPL pide por solicitud comunicación por medio de carta con la novia que vive muy lejos de dónde esta privado de la libertad.

PUSE: (B) presentar al superior el requerimiento para autorizar su solicitud

CORRECTA: (A) el funcionario carece de competencia para conceder la solicitud

23) Durante uno de los operativos realizados al interior de un establecimiento de reclusión de orden nacional-ERON, se encuentra que un interno está comercializando sustancias psicoactivas al interior del penal, lo que es reincidente. En este escenario, al funcionario le corresponde.

PUSE: (C) sancionar a quien ha cometido la infracción a fin de dar ejemplo a los demás.

CORRECTA: (B) presentar informe por escrito al funcionario que tenga a cargo la investigación.

24) En una visita familiar, un familiar intenta ingresar un medicamento no permitido de control especial

PUSE: (C) permitir la visita respectiva de comisando los elementos

CORRECTA (A) retirar la autorización para la realización, la visita respectiva, atendiendo la falta que se cometió.

31) Accidente laboral de funcionario encargado de servicio de terraza.

PUSE: (B) pasar revista a las PPL del pabellón

CORRECTA: (C) vigilar que personas no autorizadas se acerquen a la guayana externa

32) En el ERON ante la falta de personal correspondiente se ha designado un funcionario que se encargue del control de las audiencias y las visitas familiares virtuales en desarrollo de esta labor encuentra una solicitud que se reside de un lugar muy distante del sitio de retención de su pariente por lo que solicita que se permita una visita virtual ante esta petición el funcionario debe:

PUSE: (A) Mantener la puerta asegurada de acceso donde la persona privada de la libertad esta.

CORRECTA: (C) Realizar la vigilancia de la seguridad de la ppl solicitada

33) PPL enfermo y no hay los elementos en la carcel para atenderlo por lo cual se debe remitir a un hospital

PUSE: (A) mirar con el datiloscopista que si sea la PPL

CORRECTA: (C) evitar distracciones durante el traslado

37) Personal femenino de guardia no recibió turno asignado en la garita poniendo en riesgo el Eron por falta de personal de guardia masculina.

Sindicato apelo a favor de la guardia femenina

PUSE: (B) suspender la orden asciendo un informe solicitado investigación

CORRECTA: (C) ajustarse a la legalidad

38) Un juez requiere urgente que se le envíe la información contenida en la carpeta biográfica y la carpeta física, relacionada con el proceso de re socialización de un recluso, con el fin de resolver la petición de redención de pena a la que tiene derecho. Conforme al procedimiento legal, dicho labor se delega al funcionario del área respectiva a quien le corresponde.

PUSE: (C) responder al director de el establecimiento que es según consulta física no habrá información de cómputos.

CORRECTA: (A) remitir la información solicitada a la autoridad judicial enterando al privado de la libertad del trámite.

39) El encargado de talleres presenta una queja a la Administración porque lo reclusos que laboran en su área están incumpliendo el horario establecido. Esta falta es de responsabilidad del personal de cuerpo de custodia y vigilancia, quienes argumentan no tener disponibilidad al estar en puesto de seguridad conllevando a la pérdida del capital de inversión y el derecho a la redención de pena. Frente a ello, se designa a un funcionario quien debe.

PUSE: (A) requerir a la Administración una nueva asignación de personal capacitado en servicio de seguridad.

CORRECTA: (B) coordinar la asignación del servicio de seguridad tendiendo a cubrir equitativamente todas las áreas.

40) Requisa a materiales y a personas Ppl, Ppl manda queja por abuso de autoridad.

PUSE: (B) demostrar que los operativos son necesarios para evitar riesgos de orden interno.

CORRECTA: (A) atender diligentemente y es clarecer hechos.

41) Organización sindical interrumpe relación general donde se imparte instrucciones al personal presente, el director del establecimiento escucha el pliego entre ellas una del LGTBIQ que abusan de su condición

PUSE: (B) solicitar que se formalice denuncia por escrito

CORRECTA: (A) corroborar la inconformidad expuesta en público y adoptar rutas a mejorar el servicio.

42) Requisa material para sanidad con los elementos propios supervisor se da cuenta que no se está cumpliendo adecuadamente la misión

Puse: (B) asigna otro custodio para el cumplimiento a las recomendaciones importados rindiendo en informe

CORRECTA: (A) reiterar el orden cumpliendo a la tarea corroborando que se acaten las instrucciones dadas.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE POPULAR
Operador del Proceso de Selección
Ciudad - Bogotá

Asunto: Reclamación contra resultados de la Prueba de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades.

Yo, MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDIETA, con cedula de ciudadanía 1005776482; e identificado conforme al registro de inscripción efectuado en el Sistema SIMO #953915677, aspirante al empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 dentro del Proceso de Selección No. 2668 de 2024, respetuosamente presento reclamación contra el resultado publicado el 22 de junio 2026, obtenido en la Prueba de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades, de conformidad con los artículos 23, 29, 40, 125 y 209 de la Constitución Política, el Acuerdo regulador del concurso, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, Manifiesto bajo la gravedad de juramento que Sí presenté la Prueba el día 07 de junio 2026, en la ciudad de Bogota D.c, salón E306.: PISO 3.

I. HECHOS

1. Participó en el Proceso de Selección No. 2668 de 2024.
2. El día 22 junio del 2026 se publicaron los resultados de las pruebas escritas, en donde en la Prueba de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades obtuve un puntaje de 57.14 en la Prueba de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades el cual considero no corresponde a mi desempeño real frente a las preguntas planteadas.
3. Actualmente me desempeño como servidor público en **Provisionalidad** en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC habiendo superado previamente pruebas de valoración por competencias - evaluación 360, valoración psicológica de personalidad - test 16f- Y prueba psicométrica de afrontamiento al ingresar al inpec como cargo de dragoneante provisional en el año 2024.
4. Se advierten posibles inconsistencias en la clave de respuestas o en el procesamiento psicométrico de la hoja de respuestas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Debido Proceso (Art. 29 C.P.):** El derecho a conocer los criterios de calificación y controvertir los resultados que afectan la permanencia en el concurso.

- **Reserva de las pruebas:** Si bien las pruebas son reservadas, los resultados y su fundamentación deben ser accesibles para el interesado.

III. SOLICITUDES

1. **Acceso material a la prueba:** Que se admita la reclamación y se me cite para el **acceso a pruebas** conforme al numeral 3.4 del Anexo 1.
2. **Revisión de ítems:** Que se verifique si alguna pregunta fue anulada o si existe error en la lectura óptica de mi hoja de respuestas.
3. Se realice el recalcular del puntaje una vez resueltas las dudas técnicas y en el caso positivo se proceda a darme continuidad en el proceso del concurso.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito que la respuesta a la presente reclamación sea emitida de manera completa, motivada y sustentada técnicamente, absteniéndose de utilizar respuestas genéricas o estandarizadas que impidan ejercer efectivamente los derechos de contradicción, defensa y control sobre la legalidad de la actuación administrativa.

Teléfono: 3132339389

Correo SIMO: munozmendietamarlonfernando@gmail.com

Atentamente,



MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDIETA

Aspirante Proceso de Selección No. 2668 de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.005.776.482

APELLIDOS MUÑOZ MENDIETA

NOMBRES

MARLON FERNANDO

FIRMA

Marlon Muñoz



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-2003

HONDA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA G.S. RH

03-JUN-2021 HONDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2906400-01245403-M-1005776482-20210715

0074967901A 1

56757503

REGISTRO DE LA CIUDADANÍA



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN Nro. 2668 INPEC CUERPO DE
CUSTODIA Y VIGILANCIA 11. de 2024
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha de inscripción: lun, 14 abr 2025 13:37:20

Fecha de actualización: lun, 14 abr 2025 13:37:20

MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDIETA

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1005776482
N° de inscripción	953915677	
Teléfonos	3132339389	
Correo electrónico	munozmendieta marlonfernando@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
Código	4114	N° de empleo	228807
Denominación	20614	DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	11

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN MANUEL RUDAS
BACHILLER	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL ENRIQUE LOW MURTRA
BACHILLER	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL ENRIQUE LOW MURTRA
BACHILLER	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL ENRIQUE LOW MURTRA
BACHILLER	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN MANUEL RUDAS

Otros documentos

Documento de Identificación
Resultado Pruebas ICFES
Tarjeta de Conducta
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN Nro. 2668 INPEC CUERPO DE
CUSTODIA Y VIGILANCIA 11. de 2024
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha de inscripción: lun, 14 abr 2025 13:37:20

Fecha de actualización: lun, 14 abr 2025 13:37:20

MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDIETA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1005776482
Nº de inscripción	953915677	
Teléfonos	3132339389	
Correo electrónico	munozmendietaamarlonfernando@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
Código	4114	Nº de empleo	228807
Denominación	20614	DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	11

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN MANUEL RUDAS
BACHILLER	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL ENRIQUE LOW MURTRA
BACHILLER	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL ENRIQUE LOW MURTRA
BACHILLER	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL ENRIQUE LOW MURTRA
BACHILLER	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN MANUEL RUDAS

Otros documentos

Documento de Identificación
Resultado Pruebas ICFES
Tarjeta de Conducta
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

